



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



PERIÓDICO OFICIAL
**GACETA
DEL GOBIERNO**

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México



Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130.

Registro DGC: No. 001 1021

Características: 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, viernes 21 de febrero de 2025

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETO NÚMERO 90.- POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 2.202, LAS FRACCIONES XVI Y XVII Y EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 2.263, LOS ARTÍCULOS 4.1 Y 4.17 Y LAS FRACCIONES XIV Y XV DEL ARTÍCULO 4.45 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XLIV BIS AL ARTÍCULO 2.5, LA FRACCIÓN XVIII Y UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 2.263 Y LAS FRACCIONES XVI Y XVII AL ARTÍCULO 4.45 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIONES DE MOTIVOS.
DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 91.- POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA LEY DE EVENTOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY QUE REGULA LOS CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL Y LAS ADOPCIONES EN EL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.
DICTAMEN.



TOMO

CCXIX

Número

36

300 IMPRESOS

SECCIÓN SEGUNDA

A:202/3/001/02

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: Oficina de la Gobernadora.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 2.202, LAS FRACCIONES XVI Y XVII Y EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 2.263, LOS ARTÍCULOS 4.1 Y 4.17 Y LAS FRACCIONES XIV Y XV DEL ARTÍCULO 4.45 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XLIV BIS AL ARTÍCULO 2.5, LA FRACCIÓN XVIII Y UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 2.263 Y LAS FRACCIONES XVI Y XVII AL ARTÍCULO 4.45 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXII" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 90

ÚNICO. Se reforma la fracción VI del artículo 2.202, las fracciones XVI y XVII y el párrafo segundo del artículo 2.263, los artículos 4.1 y 4.17 y las fracciones XIV y XV del artículo 4.45 y se adiciona la fracción XLIV Bis al artículo 2.5, la fracción XVIII y un último párrafo al artículo 2.263 y las fracciones XVI y XVII al artículo 4.45 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.5. ...

I. a XLIV. ...

XLIV Bis. Plásticos de un solo uso: Aquellos plásticos, incluyendo envases y empaques que están diseñados para ser usados por una sola vez, que no están sujetos a un plan de manejo obligatorio y que no son reutilizables, reciclables, compostables, ni son susceptibles de valorización o aprovechamiento, los cuales serán determinados de acuerdo con sus características de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XLV. a LXII. ...

Artículo 2.202. ...

I. a V. ...

VI. Promover acciones tendientes a la sustitución de popotes y bolsas o contenedores plásticos, o de poliestireno expandido que no constituyan un empaque primario, en supermercados, tiendas de autoservicio, farmacias, tiendas de conveniencia, mercados, restaurantes y similares, por productos sustentables elaborados con materiales reutilizable, reciclables, compostables o que sean de pronta biodegradación.

Artículo 2.263. ...

I. a XV. ...

XVI. Emita contaminantes a la atmósfera, por acciones de quema de desechos sólidos o líquidos de jurisdicción estatal;

XVII. No cuente de la inscripción correspondiente en el registro de la Secretaría de una fuente contaminante; y

XVIII. Otorgue de forma gratuita, productos plásticos de un solo uso en unidades económicas, quedando excluidas las bolsas o contenedores que constituyan un empaque primario, que prevengan el desperdicio de bienes o que por cuestiones de higiene o salud se requieran, así como bolsas de acarreo que cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables.

Además de las sanciones que se establecen en las fracciones anteriores se harán acreedores a la clausura temporal o definitiva, parcial o total de los establecimientos, o la cancelación temporal o definitiva, parcial o total de las autorizaciones de aprovechamiento o uso de la inscripción registral o de las actividades de que se trate las personas físicas o jurídicas colectivas que incurran en los supuestos previstos en las fracciones VIII, X, XI, XII, XIII y XVIII del presente artículo.

...

Tratándose de la infracción contenida en la fracción XVIII, la autoridad administrativa competente, deberá ponderar de forma exhaustiva las fracciones III y IV del artículo 2.255 para la imposición de la sanción de manera proporcionada.

Artículo 4.1. El presente Libro tiene por objeto garantizar el derecho de toda persona a un medio ambiente adecuado y propiciar el desarrollo sostenible, regular la prevención de la generación, el aprovechamiento, la valorización y la gestión segura e integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que no estén expresamente atribuidos a la Federación, regular aquellos productos de plástico de un solo uso, fomentar la reducción, reutilización y reciclado, así como la prevención de la contaminación, la remediación, rehabilitación, recuperación y restauración de suelos contaminados con residuos de conformidad con lo que establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Artículo 4.17. Los programas de educación formal e informal que desarrollen o fomenten los centros o instituciones educativas de jurisdicción del Estado deberán incorporar contenidos que permitan el desarrollo de hábitos de consumo que reduzcan la generación de residuos y la adopción de conductas que faciliten la separación de los residuos tan pronto como se generen, así como su reutilización, reciclado y manejo ambientalmente adecuados para concientizar sobre el impacto ambiental que conlleva el consumo y manejo inadecuado de plásticos de un solo uso, así como incentivar el uso de empaques biodegradables, reciclables, reutilizables y en general para crear una cultura en torno de los residuos.

Artículo 4.45. ...

I. a XIII. ...

XIV. Dejar por parte de los responsables de confinamientos o depósitos finales de residuos que los lixiviados contaminen los mantos freáticos o sean vertidos sin tratamiento al sistema municipal de drenaje sin el tratamiento correspondiente;

XV. Todo acto u omisión que contribuya a la contaminación de las vías públicas y áreas comunes o que interfiera con la prestación del servicio de limpia;

XVI. Otorgar de forma gratuita, productos plásticos de un solo uso en las unidades económicas del Estado de México, excepto bolsas o contenedores que constituyan un empaque primario, que prevenga el desperdicio de bienes o que por cuestiones de higiene o salud se requieran, así como bolsas de acarreo que cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables; y

XVII. El uso de plásticos de un solo uso que no sean biodegradables o reutilizables en las oficinas públicas, así como en instituciones educativas públicas y privadas.

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO TERCERO. Los Ayuntamientos realizarán las adecuaciones normativas en sus bandos municipales y reglamentos respectivos, a más tardar dentro de los noventa días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, instrumentando los mecanismos de inspección y vigilancia que les competan para la observancia del mismo, así como la sustitución gradual de plásticos de un solo uso que se utilicen en las oficinas públicas y no sean biodegradables.

ARTÍCULO CUARTO. La Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá establecer las acciones y medidas para la sustitución gradual de plásticos de un solo uso que se utilicen en las oficinas de la Administración Pública Estatal y no sean biodegradables, de manera enunciativa más no limitativa señalará los productos susceptibles de sustitución.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los doce días del mes de febrero del dos mil veinticinco.- Presidente.- Dip. Maurilio Hernández González.- Rúbrica.- Secretario.- Dip. Valentín Martínez Castillo.- Rúbrica.- Secretarías.- Dip. Krishna Karina Romero Velázquez.- Rúbrica.- Dip. Maricela Beltrán Sánchez.- Rúbrica.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 14 de febrero de 2025.- **La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Horacio Duarte Olivares.- Rúbrica.**

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Toluca de Lerdo, México, a 16 de diciembre de 2024.

DIPUTADO**MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ****PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA****DE LA "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO****PRESENTE**

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción I, y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en el numeral 56 del mismo ordenamiento, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Usted, la presente **Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México, en materia de restricción de plásticos de un solo uso**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La humanidad, y en especial, nuestro país, enfrenta retos sin precedentes como la superpoblación, la pobreza, la contaminación, la pérdida de biodiversidad y los residuos generados por los modelos de consumo contemporáneos. Uno de los principales factores es el modelo industrial lineal de producción, en el que los recursos se transforman en productos de consumo y, al finalizar su vida útil, se convierten en residuos no reciclables. Este modelo incrementa la acumulación de desechos, agravando la crisis ambiental global.

El plástico de un solo uso representa un peligro significativo para los ecosistemas terrestres y marítimos; según el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, entre 19 y 23 millones de toneladas de plástico ingresan anualmente a los ecosistemas acuáticos, afectando a más de 800 especies, de las cuales muchas presentan partículas de plástico en sus sistemas. Esta contaminación impacta tanto la biodiversidad como la salud de los seres vivos, incluidos los humanos, y exige una acción política urgente para mitigar sus efectos.

El reciclaje del plástico sigue siendo insuficiente: solo el 9 % de los residuos plásticos se recicla adecuadamente, mientras que gran parte termina en rellenos sanitarios, vertederos abiertos o se incinera, lo que incrementa la contaminación del suelo, el agua y la atmósfera. Además, el plástico no es biodegradable y su descomposición puede tardar miles de años, intensificando los efectos nocivos sobre la vida marina, la calidad del suelo y la salud humana.

La producción de plásticos también contribuye al cambio climático debido a su alta dependencia de los combustibles fósiles. En 2019, generó 1.800 millones de toneladas métricas de emisiones de gases de efecto invernadero, el 3.4 % del total mundial. Este material se fabrica a partir de procesos energéticamente intensivos, lo que lo convierte en un componente clave de la crisis climática global.

En varios países se han implementado medidas exitosas para reducir el uso de plásticos de un solo uso, como prohibir su distribución gratuita o fomentar alternativas reutilizables. Experiencias como las de Irlanda, Reino Unido y China muestran que estas políticas pueden reducir significativamente el consumo de plástico. En el

Estado de México, es crucial adoptar un enfoque que fomente una economía circular, que minimice el impacto ambiental y mejore la salud de la población mediante un manejo responsable de los plásticos.

La cuarta Asamblea de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, celebrada en Nairobi alcanzó un acuerdo global para reducir el consumo de plásticos de un solo uso, estableciendo el compromiso de reducir significativamente los productos plásticos de un solo uso para el año 2030. Además, se expresó la intención de colaborar con el sector privado para encontrar alternativas asequibles y respetuosas con el medio ambiente. Aunque algunos países abogaban por medidas más ambiciosas, como la eliminación progresiva de los productos de plástico de un solo uso para 2025, la propuesta final incluyó únicamente una "reducción significativa" en 2030.

Conforme a la información recopilada en el informe sobre desechos sólidos del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, se constata que los habitantes de México han aumentado el uso de bolsas plásticas, originado por las ventajas que este material les proporciona. El plástico ofrece beneficios como funcionalidad, resistencia y permeabilidad, factores que lo han considerado como un producto "indispensable". En este contexto, cada habitante genera, en promedio, al menos 120 g de residuos plásticos diarios. La producción anual en México es de 300 millones de toneladas de plásticos al año, de las cuales un 3% se someten a proceso de reciclaje. El consumo per cápita de plásticos en México se estimó en 66 kg/habitante/año, y la generación de residuos plásticos de 59 kg/habitante/año. La proporción de residuos con manejo inadecuado (no recolectados o enviados a disposición en sitios con bajo nivel de control en sus operaciones) obtenida a través de la metodología Hotspots fue de 38%, y de 58% con la metodología WWC (Waste Wise Cities Tool).

De acuerdo con el inventario nacional de fuentes de contaminación plástica, realizado por la SEMARNAT en 2023, evidencia que la mayor parte de los sitios de disposición final grandes con alto riesgo de fugas, por sus dimensiones se encuentran en el estado de Tabasco (siete). El sitio de disposición final de disposición inapropiada más grande se encuentra en el Municipio de Ecatepec (Relleno Municipal de Santa María Chiconautla). Es interesante observar que, de los 103 tiraderos a cielo abierto registrados, 51 se encuentran en Quintana Roo, mientras que el Estado de México y Tabasco ocupan lejanos segundos lugares con ocho sitios cada uno.

Cada bolsa emite cuatro gramos de CO₂ en su fabricación, contribuyendo a generar gases de invernadero y por ende el cambio climático, dentro de los mares y ríos mueren cientos de miles de animales a causa del consumo de plásticos, plásticos que en estos medios pueden tardar incluso 450 años en desaparecer, las nuevas tendencias al fabricar estos plásticos han hecho que las bolsas hayan reducido su peso dificultando su reutilización en labores de recolección de basura y facilitando que estas sean llevadas por el viento hacia los campos donde tardan cientos de años en desaparecer y sólo 1% son recicladas, el 35% son reutilizadas como bolsas de basura. Muchas acaban su ciclo en tiraderos o en rellenos sanitarios, en el peor de los casos, en las costas.

En México se tiene un estimado de uso de bolsas de 20 millones al día en mercados, tianguis, súper y otros centros de comercio; si únicamente se recicla el 1%, significa que 19,800,000 bolsas no son dispuestas correctamente por lo que van a parar al medio ambiente y en mejor de los casos a rellenos sanitarios. Un estudio indicó que para el año 2010, cada persona utilizaba en promedio, una bolsa durante sólo 12 minutos.

Las bolsas de plástico y papel producen altos volúmenes de generación de residuos sólidos urbanos dispersos, además de un uso ineficiente de los recursos; las bolsas manejadas incorrectamente se dispersan provocando contaminación en el medio ambiente y agravan el problema de la presencia de basura en los cuerpos de agua, representando una grave amenaza para los ecosistemas acuáticos a nivel mundial. En general los productos

plásticos de un solo uso provocan contaminación del agua; representan una amenaza y peligro para distintas especies animales, ocasional el mal funcionamiento de alcantarillado e impacto visual por su mala disposición.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029 destaca que, la entidad genera 16,639 toneladas diarias de residuos sólidos urbanos, representando casi el 14% de la generación nacional. A pesar de esta gran cantidad, apenas el 11% de los residuos se reciclan, tratan o son acopiados, y un significativo porcentaje termina en rellenos sanitarios, tiraderos a cielo abierto, barrancas o cuerpos de agua, lo que provoca un grave daño ambiental y afecta la salud de la población. El estado también recibe residuos de la Ciudad de México e Hidalgo, lo que incrementa la presión sobre su infraestructura de manejo de residuos, compuesta por 2,175 vehículos recolectores, una cifra insuficiente para el volumen de residuos que maneja.

El objetivo principal del Plan en relación con la gestión de residuos es mejorar los mecanismos de manejo integral, priorizando la separación, aprovechamiento y tratamiento de los residuos. Para lograrlo, se impulsa la economía circular, la cual busca valorizar los residuos mediante acciones como restringir el uso de plásticos de un solo uso y capacitar a la población en el manejo adecuado de los residuos. Estas medidas buscan reducir la cantidad de residuos que terminan en sitios no controlados, promoviendo un manejo más sostenible y responsable.

La presente Iniciativa busca definir a los plásticos de un solo uso como los productos desarrollados total o parcialmente a partir de materiales destinados a ser desechados tras su primer uso, por lo que no son reutilizables y su reciclabilidad es baja por cuestiones técnicas y económicas; se señala que los programas de educación formal e informal que desarrollen o fomenten los centros o instituciones educativas de jurisdicción del Estado deberán contemplar la concientización sobre el impacto ambiental que conlleva el consumo y manejo inadecuado de plásticos de un solo uso.

Asimismo, se establece la prohibición y sanción con el pago de multa, por el equivalente de cien a tres mil UMAs a quien otorgue de forma gratuita, productos plásticos de un solo uso en unidades económicas, quedando excluidas las bolsas o contenedores que constituyan un empaque primario, que prevengan el desperdicio de bienes o que por cuestiones de higiene o salud se requieran, así como bolsas de acarreo que cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables; las unidades económica que infrinjan la prohibición serán acreedores, también, a la clausura temporal o definitiva del establecimiento.

De acuerdo con lo señalado, se considera que es necesario cambiar la cultura de úsese y deséchese por una de respeto y consumo responsable donde se ponga por encima de cualquier interés el de preservar la vida y salud de los seres vivos y de los ecosistemas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 16 días del mes de diciembre del año 2024.

La Gobernadora Constitucional del Estado de México
Mtra. Delfina Gómez Álvarez

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Toluca de Lerdo, Estado de México a _____ de ____ de 2024.

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GÓNZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO, ISRAEL ESPÍNDOLA LÓPEZ, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAIÁS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA Y MIRIAM SILVA MATA** diputados y diputadas integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXII Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO CON EL OBJETO DE REGULAR LOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO EN LA ENTIDAD**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los plásticos de un solo uso son productos que están hechos principalmente de productos químicos a base de combustibles fósiles (petroquímicos) y están destinados a ser eliminados inmediatamente después del uso, a menudo, en solo unos minutos. Los plásticos de un solo uso se usan con mayor frecuencia para el envío y el servicio de comida.¹

El término “plásticos de un solo uso” hace referencia a popotes, vasos, bolsas, utensilios y contenedores plásticos que están diseñados para ser utilizados una sola vez antes de ser desechados. Se destaca que el 91% de todo el plástico generado actualmente es de un solo uso; y desafortunadamente se han encontrado residuos plásticos en todas las cuencas oceánicas principales, y se estima que entre 4 y 12 millones de toneladas métricas (Mt) de residuos plásticos generados en la tierra ingresaron al medio ambiente marino solo en 2010. También se informa cada vez más sobre la contaminación de los sistemas de agua dulce y los hábitats terrestres, así como la contaminación ambiental con fibras sintéticas.²

Actualmente la contaminación por plásticos de un solo uso se abordaba frecuentemente como un problema de gestión de residuos, no obstante, dicha situación hoy debe abarcar todos los efectos nocivos y las emisiones resultantes tanto de la producción, distribución y consumo a lo largo de todo su ciclo de vida.

De acuerdo con Naciones Unidas se calcula que el mundo generó 139 millones de toneladas métricas de residuos plásticos de un solo uso en 2021, lo que equivale a más de 13.700 torres Eiffel. Además, se ha descubierto que hay más de 16.000 sustancias químicas asociadas a los plásticos, muchas de ellas fuente de preocupación dada su elevada toxicidad, que puede repercutir en la salud humana y en la naturaleza³.

¹ Lindwall, Courtney, Plásticos de un solo uso 101, NRDC, 30 de abril de 2024. Disponible en <https://www.nrdc.org/es/stories/plasticos-solo-uso-101#que>

² Roland Geyer, Jenna R. Jambeck y Kara Lavender Law, *Producción, uso y destino de todos los plásticos jamás fabricados*, revista Avances Científicos, Vol. 3, -num. 7. 19 de julio de 2017. Disponible en <https://www.science.org/doi/10.1126/sciadv.1700782>.

³ PNUD, El ABC de los plásticos, ONU, Disponible en <https://www.undp.org/es/el-abc-de-los-plasticos#:~:text=Pl%C3%A1sticos%20de%20un%20solo%20uso&text=Es%20un%20t%C3%A9rmino%20gen%C3%A9rico%20que.%20%20botellas%20%20pajillas%20etc..>

Si bien se ha tenido avances para concientizar a la población y disminuir el consumo de estos productos, el problema se agravó entre 2020 y 2021 debido a la pandemia de COVID-19 que provocó un incremento en millones de toneladas de los residuos de plásticos de un sólo uso en hospitales, comercios de alimentos y viviendas. Por lo que, si se mantiene la tendencia actual, la producción de plástico se triplicaría para el 2060.

Por ello a nivel internacional, la Asamblea de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (UNEA), aprobó la Resolución 5/14 que se refiere a la necesidad urgente de formular un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre la contaminación por plásticos para todos los Estados parte. Así mismo, recomienda que el mejor modelo para atender el problema de los residuos plásticos es el trabajo coordinado entre industrias, consumidores y gobiernos para apoyar el control y promover alternativas sustentables a los plásticos, en donde se podrían generar 700,000 puestos de trabajo adicionales y mejorar los medios de subsistencia de millones de trabajadores informales⁴.

México se encuentra entre los países que produce mayor cantidad de polietileno tereftalato (PET), debido al alto consumo de refrescos y de agua embotellada. Se estima que al año se producen 200 botellas de PET por cada mexicano.

Al año, un poco más de 8 millones de toneladas de plásticos van a parar a los océanos, lo que es equivalente a la carga de un camión de basura cada minuto.

Con el efecto del sol, el plástico libera toxinas en el agua, afectando a organismos que se encuentran a diferentes niveles de profundidad, incluso a aves marinas.

Los plásticos de mayor tamaño provocan asfixia o atragantamiento en los animales, pero los microplásticos, que son pequeñas partículas sintéticas de difícil degradación (presentes en productos como detergentes, pasta dental, cosméticos, exfoliantes para la piel, protectores solares e incluso en muchas fibras sintéticas de ropa) son ingeridos por la fauna marina sin darse cuenta, provocándoles problemas alimenticios y reproductivos. Además, estos plásticos continúan su recorrido por la cadena alimenticia hasta regresar a nuestro plato de comida.⁵

Para el caso de México, se generan alrededor de 5.7 millones de toneladas de plástico al año, lo que equivale a más de 203 mil vagones del metro en peso. El consumo per cápita de plástico en México es aproximadamente de 66 kilogramos por habitante al año y la generación de residuos plásticos es de 59 kilogramos por habitante al año y se considera que el 80% del plástico que hay en el océano proviene de tierra, y solo el 20% restante de la actividad marítima.

Si bien no existe una cifra exacta de cuánto plástico de un solo uso se desecha en la entidad mexiquense, nos podemos dar una idea de acuerdo a una campaña de acopio de plásticos de un solo uso y tapas de botellas de plástico duro que realizó la Universidad Autónoma del Estado de México en un esfuerzo por promover la educación ambiental y fomentar la cultura del reciclaje, que inició en 2022.

Desde el inicio de esta iniciativa en y en los primeros 6 meses de 2023, se recolectaron más de 65 toneladas de plásticos de un solo uso y 7,5 toneladas de tapas de botellas de plástico duro.⁶

Con base a lo anterior, en el documento *Legislaciones estatales para los plásticos de un sólo uso en México: ¿qué sectores están incluidos?* de la UNAM, en México 29 de las 32 entidades federativas ya contemplaban en sus legislaciones regulaciones en el uso de plásticos de un solo uso, en donde examinan a sectores como la academia, al sector productivo, al comercial y a la sociedad en general para participar junto con el gobierno en la corresponsabilidad de los plásticos de un solo uso⁷.

⁴ Naciones Unidas para el Medio Ambiente (UNEA), Tratado mundial sobre plásticos: consideraciones iniciales para la CIN- 1, UNEA, Marzo de 2022. Disponible en <https://eia-international.org/wp-content/uploads/Briefing-Initial-Considerations-for-INC-1-2022-ESP.pdf>.

⁵ Gobierno de México, Comisión Nacional de área Naturales Protegidas, Con-su-mismo plástico, 23 de noviembre de 2018. Disponible en <https://www.gob.mx/conanp/es/articulos/con-su-mismo-plastico?idiom=es#:~:text=Se%20estima%20que%20al%20a%C3%B1o,de%20PET%20por%20cada%20mexicano.>

⁶ Noticias ONU, Universitarios mexicanos recogen más de 70 toneladas de plástico, 5 de junio del 2023. Disponible en <https://news.un.org/es/story/2023/06/1521672#:~:text=En%20un%20esfuerzo%20por%20promover%20la%20educaci%C3%B3n,campa%C3%B1a%20ha%20logrado%20una%20respuesta%20masiva%20en>

⁷ Legislaciones estatales para los plásticos de un sólo uso en México: ¿qué sectores están incluidos?, Disponible en [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S0188-49992024000100109&lng=pt&nrm=iso.](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S0188-49992024000100109&lng=pt&nrm=iso)

En marzo del 2022 durante la quinta sesión de la Asamblea de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (UNEA) se adoptó la decisión de formular un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre la contaminación por plásticos, la resolución titulada “Fin de la contaminación por plásticos: hacia un instrumento internacional jurídicamente vinculante” establece que el tratado debe abordar el ciclo de vida completo de los plásticos y plantea la aspiración de concluir las negociaciones para finales de 2024.⁸

De igual manera, en el año 2022 el gobernador del estado de California, Estados Unidos de América firmó una ley de gran alcance sobre los residuos plásticos, siendo la primera en el mundo que exige la reducción en la cantidad de plástico en productos de un solo uso, su objetivo se pretende lograr reduciendo el tamaño de los envases y cambiándolos por unos rellenables o fabricados con otros materiales; así mismo, exige también que el 30% de los plásticos se reciclen en 2028, entre otros beneficios.

Canadá inició el año pasado un programa de EPR (Responsabilidad Ampliada del Productor) de este tipo. Otros países, como la India, están redactando normas de RPE (Índice de Esfuerzo Percibido).

Por cuanto hace a la Unión Europea, sigue siendo líder mundial en la regulación de los productos, envases y residuos de plástico. Ha prohibido 10 tipos de productos de plástico de un solo uso, entre ellos los envases de alimentos y las bebidas de poliestireno expandido o espuma, los popotes, agitadores de bebidas, y determinados plásticos biodegradables. La Unión Europea también está revisando la normativa para reducir todos los envases, y para apoyar el uso de plástico reciclado, está estudiando la posibilidad de establecer objetivos obligatorios de contenido reciclado en los envases, vehículos y productos de construcción.

Más de tres docenas de países, la mayoría de ellos en África, han prohibido las bolsas de plástico para la compra, el producto de consumo más utilizado del mundo.⁹

En Lima, Perú se publicó en 2018 la ley número 30884, que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, prohíbe el consumo de aquellos productos de plástico que son innecesarios, es decir, aquellas que no se pueden reciclar o que representan un riesgo para la salud pública y/o el ambiente.

Con la citada ley se estima alcanzar una reducción del 30% en el consumo de plástico innecesario, al cabo del primer año de su aplicación. Cabe indicar que, hasta antes de la vigencia de la norma, en dicho país se entregaban unos 6 mil millones de bolsas anualmente. Así se está trabajando para prevenir la contaminación de los mares y ríos, y para que la población entienda porqué se está regulando el uso del plástico innecesario y cuáles son los peligros si no cambia sus patrones de consumo.¹⁰

Otro país latinoamericano en regular dicho problema es Chile, ya que en agosto del 2021 publicaron la ley 21368 que tiene por objeto proteger el medio ambiente y disminuir la generación de residuos, mediante la limitación en la entrega de productos de un solo uso en establecimientos de expendio de alimentos, el fomento a la reutilización y la certificación de los plásticos de un solo uso, y la regulación de las botellas plásticas desechables.

En este sentido, limita la generación y uso de productos de un solo uso, para lo cual adopta las medidas como prohibir artículos de plástico de un uso como bombillas, revolvedores, cubiertos (tenedor, cuchara y cuchillo) y palillos.¹¹

El pasado 7 de julio de 2024 entro en vigor la Ley 2232 de 2022 en Colombia que prohíbe el uso de ciertos plásticos de un solo uso como bolsas, pitillos, mezcladores, soportes para globos y copitos de algodón. La misma

8 Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, El ABC de los Plásticos, Disponible en <https://www.undp.org/es/el-abc-de-los-plasticos#:~:text=Resoluci%C3%B3n%205/14%20de%20la%20UNEA&text=Se%20refiere%20a%20la%20hist%C3%B3rica,incluso%20en%20el%20contexto%20marino>.

⁹ National Geographic, Planeta Posible, Julio sin plástico: estas son las leyes que buscan transformar la industria, 14 de julio del 2022. Disponible en <https://www.nationalgeographic.com/medio-ambiente/2022/07/julio-sin-plastico-estas-son-las-leyes-que-buscan-transformar-la-industria>

¹⁰ Sinia, Perú Ministerio del Ambiente, Ley N° 30884 regula consumo de bienes de plástico de un solo uso que genera riesgo para la salud pública y/o el ambiente, 31 de julio del 2019. Disponible en <https://sinia.minam.gob.pe/novedades/ley-ndeg-30884-regula-consumo-bienes-plastico-un-solo-uso-que-generan#:~:text=La%20Ley%20N%C2%B0%2030884,p%C3%BAblica%20y/o%20el%20ambiente>.

¹¹ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, BCN, Ley 21368 Regula la entrega de plásticos de un solo uso y las botellas plásticas, y modifica los cuerpos legales que indica, 13 de agosto del 2021. Disponible en <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1163603>

ley extiende esta prohibición para el 2030 abarcando productos como menaje desechable, envases de frutas y hortalizas, empaques de comida para llevar, confeti y el soporte de hilo dental, entre otros.¹²

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que todos aquellos que provoquen daño o deterioro ambiental a los diferentes entornos ambientales deben tener responsabilidad.

Artículo 4. ...

“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”.

Por su parte, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente determina en su artículo 7º que es facultad de las entidades federativas en esta materia:

I.- La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental estatal;

II.- La aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia, así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realice en bienes y zonas de jurisdicción estatal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación;

El pasado 18 de noviembre del 2021 el pleno del Senado de la República aprobó un dictamen que reforma la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos en el tema de plásticos de un solo uso, dicha reforma aún debía pasar por la Cámara de Diputados para su aprobación, pero hasta la fecha la iniciativa de proyecto no ha sido aprobada y las modificaciones previstas no se han realizado; cabe resaltar que las reformas estaban encaminadas a reforzar la prevención de la generación, minimización, separación, recolección, aprovechamiento, valorización, acopio y gestión integral de los residuos plásticos.

A nivel nacional, Veracruz fue la primera entidad en aprobar una reforma de ley para reducir el uso de plásticos y popotes en favor de alternativas más amigables con el medio ambiente en mayo de 2018, seguido de Baja California Sur en julio del mismo año, estado que restringió la venta y distribución de bolsas de plásticos, contenedores de poliestireno y popotes de todo tipo de comercios; en su lugar deberán usarse productos biodegradables o materiales reutilizables.

Por su parte, Querétaro en agosto de 2018 con la reforma de ley prohibió totalmente la entrega y distribución de todo tipo de bolsas de plástico en tiendas y otro tipo de comercios; además contempló multas que podrían ir de los 4,000 a 300 mil pesos según fuera el caso. El 27 de septiembre del 2018 en Jalisco se aprobó sustituir gradualmente el uso, producción y comercialización de la bolsa plástica y popote por productos similares pero que sean elaborados con materiales biodegradables.

En Tabasco en enero del 2020 entró en vigor la reforma de ley en materia de bolsas de plástico, popotes y unicele que establece que los sitios y establecimientos de ventas de alimentos y bebidas no otorgarán popotes de plástico. Además, en todos los establecimientos se deberá colocar en lugares visibles información relacionada con la contaminación generada por el uso de dichos materiales, con el objetivo de promover la sustitución del uso del plástico por alternativas reutilizables, compostables, renovables y reciclables; así como la transición de hábitos de consumo en las personas, con el objetivo de disminuir los residuos de plástico que se generan en el Estado.

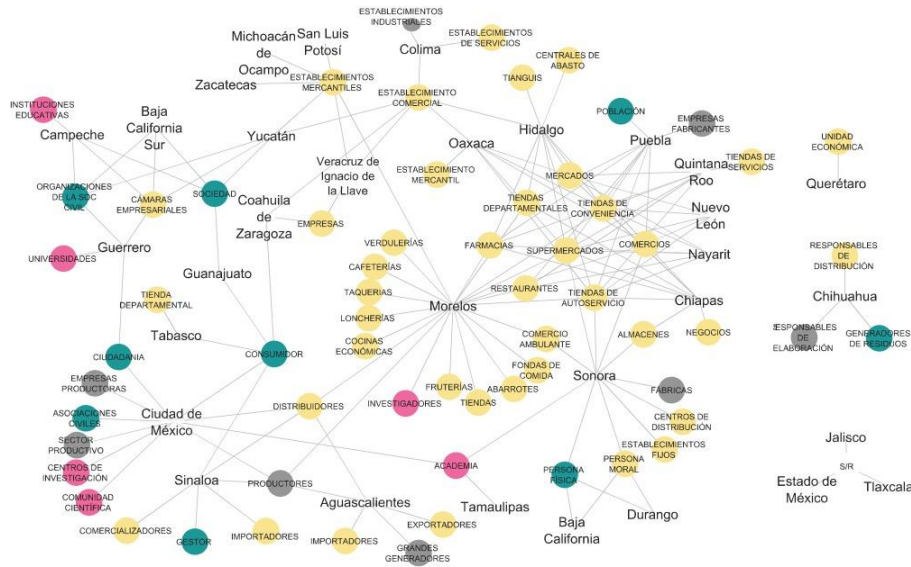
En 2019 el Congreso local de Ciudad de México aprobó reformar la Ley de Residuos Sólidos que a partir de enero de 2020 prohibió la comercialización, distribución y entrega de bolsas de plástico, y a partir de 2021 prohíbe también lo mismo para cubiertos, palitos mezcladores, platos, popotes o pajitas, bastoncillos para hisopos de algodón, globos y varillas para globos, vasos y sus tapas, charolas para transportar alimentos y aplicadores de tampones, hechos total o parcialmente de plásticos y diseñados para su desecho después de un solo uso, excepto los que sean compostables.

¹² AIMPLAS, Cumple con la ley 2232/2022 de Colombia: Alternativas biodegradables para tu empresa, 16 de septiembre del 2024. Disponible en <https://www.aimplas.es/blog/ley-2232-2022-colombia-alternativas-biodegradables-monouso/#:~:text=Cumple%20con%20la%20Ley%202232/2022%20de%20Colombia:%20Alternativas%20biodegradables.de%20hilo%20dental%2C%20entre%20otros.>

En San Luis Potosí la Ley del Uso De Bolsas de Plástico y Popotes en Establecimientos Comerciales entró en vigor en febrero de 2020 y prohíbe el uso de popotes de plásticos en la venta y consumo de bebidas, así mismo instruye a los ayuntamientos a brindar la información necesaria sobre el uso de bolsas y popotes y a realizar las inspecciones necesarias en los establecimientos comerciales, donde no se podrá proporcionar a sus clientes bolsas de plástico desechables para el traslado de mercancía, pero se podrán usar bolsas reutilizables, 100% compostables o biodegradables. Autoriza utilizar bolsas de plásticos en empaques, productos de origen, para la conservación de alimentos y para uso médico.

Aguascalientes busca prohibir el uso y distribución de bolsas, platos, vasos, cubiertos de plástico, envases de poliestireno expandido (unicel) y popotes de plástico, siempre que no sean biodegradables o de tela.¹³

Por lo que mostramos a continuación la diversidad de actores regulados por las entidades federativas en materia de plásticos de un solo uso.



Fuente: Legislaciones Estatales para los plásticos de un sólo uso en México.

En la imagen, se observa la diversidad de actores regulados por las entidades federativas en materia de plásticos de un solo uso, en donde se observa que gran parte de las entidades federativas regulan solamente el sector de distribución y comercialización. Destacan la Ciudad de México y Sonora como las dos únicas entidades que incluyen a los sectores *Distribución y comercialización, Producción, Academia y Sociedad*.

No obstante, es de destacar que el Estado de México, Jalisco y Tlaxcala aparecen sin regulación de plásticos de un sólo uso.

En el caso del Estado de México, como una de las entidades con mayor generación de residuos plásticos, en 2020 aprobó el Congreso del Estado reformas al Código para la Biodiversidad del Estado de México para promover que los establecimientos comerciales ubicados en la entidad sustituyan gradualmente los plásticos de un solo uso por productos sustentables elaborados con materiales compostables o de pronta degradación, no obstante, no se fijaron plazos ni sanciones, y no se incorporó a otros tipos de actores como a la academia o productores, por lo que la reforma si bien contribuye pero desafortunadamente no es suficiente.

Artículo 2.202. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior la Secretaría deberá:

I al IV...

V. Realizar en conjunto con las cámaras empresariales, organizaciones de la sociedad civil y la sociedad en general, estrategias y políticas públicas encaminadas para que los establecimientos de alimentos y bebidas desincentiven el consumo de popotes, vasos, bolsas utensilios y contenedores plásticos, en tiendas de autoservicio, farmacias, mercados, restaurantes y similares.

¹³ En 15 días, Periodismo Socioambiental y Derechos Humanos, Regulación de plásticos en México, Leyes que prohíben los plásticos en México. Disponible en https://en15dias.com/politica-ambiental/estados-con-leyes-con-prohibicion-de-plasticos-en-mexico/#google_vignette

VI. Promover acciones tendientes a la sustitución gradual de popotes y bolsas o contenedores plásticos en supermercados, tiendas de autoservicio, farmacias, tiendas de conveniencia, mercados, restaurantes y similares, por productos sustentables elaborados con materiales reutilizable, reciclables, compostables o que sean de pronta biodegradación

Para el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la utilización de plásticos de un solo uso en la entidad representa un desafío significativo para la sostenibilidad ambiental y económica de nuestra entidad. Por lo cual se propone integrar en la normatividad de la entidad regulaciones más integrales, fomentando la participación de la academia, los productores, distribuidores, pero sobre todo aumentar la conciencia pública; esto, como pasos esenciales para mitigar el impacto negativo que estos materiales le están provocando a nuestro medio ambiente. Por lo cual nuestra iniciativa tiene 7 objetivos importantes a concretar.

1. **No prohibir el uso de plásticos de un solo uso, sino regularlos para inhibir la utilización de plásticos de un solo uso;**
2. **Determinar los estándares tecnológicos que las bolsas y envases de plástico deberán cumplir para contar con la característica de biodegradables o compostables;**
3. **Llevar a cabo campañas de concientización de consumo sustentable que tiendan a disminuir o desincentivar el consumo de productos empaquetado con materiales de un solo uso;**
4. **Crear y administrar un registro estatal de fabricantes y distribuidores de plásticos de un solo uso en el estado;**
5. **Establecer que la Secretaría del Medio Ambiente establezca un esquema de gravamen a proveedores o distribuidores de productos de plástico de un solo uso a fin de inhibir su consumo;**
6. **El Titular del Ejecutivo del Estado, contemplará dentro del paquete fiscal correspondiente para cada año, incentivos fiscales para las empresas productoras de plásticos que desarrollen productos biodegradables o dedicadas al desarrollo de tecnológica maquinaria destinada a la transformación de materiales reciclables en nuevos productos que incentiven la utilización de material reciclado o biodegradable en sus procesos de producción;**
7. **Prohibir el uso de plásticos de un solo uso que no sean biodegradables, en todas las oficinas de gobierno de cualquier nivel, así como en instituciones educativas públicas y privadas.**

Con la intención de contar con mayores elementos para facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se hace un estudio comparativo entre el texto de la norma vigente y el que la reforma propone modificar, como se muestra a continuación:

Ley Vigente	Iniciativa
CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO	
<p>Artículo 2.202. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior la Secretaría deberá:</p> <p>I al IV...</p> <p>V. Realizar en conjunto con las cámaras empresariales, organizaciones de la sociedad civil y la sociedad en general, estrategias y políticas públicas encaminadas para que los establecimientos de alimentos y bebidas desincentiven el consumo de popotes, vasos, bolsas utensilios y contenedores plásticos, en tiendas de autoservicio, farmacias, mercados, restaurantes y similares.</p>	<p>Artículo 2.202. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior la Secretaría deberá:</p> <p>I al IV...</p> <p>Derogado</p>

<p>VI. Promover acciones tendientes a la sustitución gradual de popotes y bolsas o contenedores plásticos en supermercados, tiendas de autoservicio, farmacias, tiendas de conveniencia, mercados, restaurantes y similares, por productos sustentables elaborados con materiales reutilizable, reciclables, compostables o que sean de pronta biodegradación</p>	<p>Derogado</p>
<p>Artículo 4.1. El presente Libro tiene por objeto garantizar el derecho de toda persona a un medio ambiente adecuado y propiciar el desarrollo sostenible, regular la prevención de la generación, el aprovechamiento, la valorización y la gestión segura e integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que no estén expresamente atribuidos a la Federación, fomentar la reducción, reutilización y reciclado, así como la prevención de la contaminación, la remediación, rehabilitación, recuperación y restauración de suelos contaminados con residuos de conformidad con lo que establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.</p>	<p>Artículo 4.1. El presente Libro tiene por objeto garantizar el derecho de toda persona a un medio ambiente adecuado y propiciar el desarrollo sostenible, regular la prevención de la generación, el aprovechamiento, la valorización y la gestión segura e integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que no estén expresamente atribuidos a la Federación, regular aquellos productos de plástico de un solo uso, fomentar la reducción, reutilización y reciclado, así como la prevención de la contaminación, la remediación, rehabilitación, recuperación y restauración de suelos contaminados con residuos de conformidad con lo que establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.</p>
<p>Artículo 4.5. Para los efectos de éste Libro son aplicables las definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, las normas oficiales mexicanas y normas técnicas estatales que no contradigan las que establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el presente Código, así como las siguientes:</p>	<p>Artículo 4.5. Para los efectos de éste Libro son aplicables las definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, las normas oficiales mexicanas y normas técnicas estatales que no contradigan las que establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el presente Código, así como las siguientes:</p>
<p>I...IX</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>I...IX</p> <p>X. Consumidor de plástico de un solo uso: Toda persona física o moral que obtiene un producto plástico de un solo uso y en quien recae la responsabilidad de su buen confinamiento y correcta disposición final;</p> <p>XI. Plástico Biodegradable: plástico capaz de sufrir descomposición física o biológica, de modo que, en último término, se descompone en dióxido de carbono, biomasa y agua, y que, conforme a las normas en materia de envases, es valorizable mediante compostaje y digestión anaerobia. El proceso de biodegradación depende de la cantidad de oxígeno, el grado de humedad y de la temperatura, y puede ser descompuesto por microorganismos en un plazo máximo de tres años;</p>

<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>XII. Plásticos de un solo uso: Aquellos que están diseñados para ser usados por una sola vez, incluyendo envases y empaques, que no están sujetos a un plan de manejo obligatorio y que no son reutilizables, reciclables, compostables, ni son susceptibles de valorización o aprovechamiento como popotes, vasos, bolsas, utensilios y contenedores de plásticos.</p>
<p>Artículo 4.6. Corresponde al Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría el ejercicio de las facultades respecto al objeto del presente Libro previstas en la Ley General y además: I al VI....</p>	<p>Artículo 4.6. Corresponde al Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría el ejercicio de las facultades respecto al objeto del presente Libro previstas en la Ley General y además: I al VI....</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>VII. Crear y administrar un registro estatal de fabricantes y distribuidores de plásticos de un solo uso en el estado, conformado por las personas físicas o morales que se dediquen a la fabricación, almacenamiento y distribución de estos productos;</p> <p>VIII. Generar políticas públicas dirigidas a establecimientos y empresas para inhibir la utilización de plásticos de un solo uso, que se entreguen a los consumidores a título gratuito, de manera onerosa o con motivo de cualquier acto comercial, para transportación, carga, uso o traslado de bienes, a fin de generar un compromiso ambiental;</p> <p>IX. Determinar los estándares tecnológicos que las bolsas y envases de plástico deberán cumplir para contar con la característica de biodegradables, y las especificaciones que deben de cumplir la disposición final para que permita que estos plásticos sean biodegradados o compostados;</p> <p>X. Promover programas y estrategias mediante campañas de difusión, actividades de educación ambiental, capacitación y otras similares para generar conciencia en la población de los efectos perjudiciales en el ambiente y en la salud pública, que provoca la producción, el uso y disposición inadecuados de los plásticos de un solo uso.</p>
<p>Artículo 4.7. Corresponde a las autoridades municipales el ejercicio de las facultades respecto al objeto del</p>	<p>Artículo 4.7. Corresponde a las autoridades municipales el ejercicio de las facultades respecto al objeto del</p>

<p>presente Libro previstas en la Ley General, así como las siguientes: I al XVIII. ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>presente Libro previstas en la Ley General, así como las siguientes: I al XVIII. ...</p> <p>XIX. Establecer acuerdos con organizaciones de la sociedad civil para que conjuntamente lleven a cabo campañas de concientización de consumo sustentable que tiendan a disminuir o desincentivar el consumo de productos empaquetado con materiales de un solo uso, e incentivar el uso de empaques biodegradables, reciclables y reutilizables;</p> <p>XX. Inspeccionar que los establecimientos pongan a disposición de los clientes bolsas reutilizables o biodegradables.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 4.14. Bis. La Secretaría establecerá un esquema de gravamen a proveedores de productos de plástico de un solo uso, y que este sea transferido de los proveedores a los comercios, exhortando a estos últimos a establecer un costo por el uso de bolsas y contenedores de plástico de un solo uso a los consumidores que así lo requieran. En caso de las bolsas de plástico, los comercios ofrecerán descuentos o incentivos a los consumidores que utilicen sus propias bolsas o contenedores reutilizables para el transporte de sus mercancías.</p>
<p>CAPITULO III DE LA POLITICA PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS Y SUS INSTRUMENTOS</p>	<p>CAPITULO III DE LA POLÍTICA PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y SUS INSTRUMENTOS, ASI COMO DE LOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>SECCIÓN SÉPTIMA DE LOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO</p> <p>Artículo 4.24. Bis. Las personas físicas o morales que se dediquen a la producción de productos plásticos de un solo uso, tendrán las siguientes obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Llevar a cabo procesos de separación y almacenamiento de sus residuos de acuerdo a lo establecido en la Ley General, en la Ley Estatal, así como las normas oficiales mexicanas aplicables; II. Contemplar en sus procesos de producción al menos un 30% de material reciclado; y III. En el caso de las bolsas de plástico, éstas no deberán contener en su composición aditivos oxodegradables y deberán producirse con elementos biodegradables o bien, aditivadas con elementos que aceleren su proceso de degradación para lo cual deberán contar con un distintivo impreso que especifique el tipo de elementos utilizados para dicho fin.

SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 4.24. Ter. Quedan excluidos de las disposiciones contenidas en este Código, aquellos plásticos utilizados para envoltura de alimentos o contenedores de bebidas que sean fabricados con resina virgen y cuenten con certificación de grado alimenticio expedida por autoridad u organismo competente para ello, en lo que se encuentran otras alternativas biodegradables o reutilizables, más amigables con la naturaleza.</p>
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 4.24. Quater. El Titular del Ejecutivo del Estado, contemplará dentro del paquete fiscal correspondiente para cada año, incentivos fiscales para las empresas productoras de plásticos que desarrollen productos biodegradables o dedicadas al desarrollo de tecnológico maquinaria destinada a la transformación de materiales reciclables en nuevos productos que incentiven la utilización de material reciclado o biodegradable en sus procesos de producción con el objeto, en primer lugar, de potencializar la actividad recicladora como una actividad económicamente atractiva y en segundo, que los materiales puedan reincorporarse en el corto plazo al ambiente mediante los procesos de biodegradación o compostaje.</p>
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 4.24. Quintus. - Los supermercados, tiendas departamentales, de autoservicio, de conveniencia, restaurantes, farmacias, mercados, abarrotes, centrales de abastos, tianguis, comercios en general y establecimientos en donde se comercialicen alimentos y bebidas, deberán incentivar y brindar facilidades al público para llevar sus propias bolsas reutilizables o contenedores que no sean de un solo uso, tales como bolsas de tela u otras hechas de material reutilizable, para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de mercancía.</p>

<p>Artículo 4.45. Queda prohibido por cualquier motivo: I al XV...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 4.45. Queda prohibido por cualquier motivo: I al XV...</p> <p>XVI. El uso de plásticos de un solo uso que no sean biodegradables, en todas las oficinas de gobierno de cualquier nivel, así como en instituciones educativas públicas y privadas.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>XVII. Proporcionar a título gratuito, plásticos de un solo uso, incluidas bolsas de plástico de un grosor mayores a 30 micras, para fines de envoltura, transporte, carga o traslado de productos o mercancías, en supermercados, tiendas departamentales, de autoservicio, de conveniencia, farmacias, mercados, abarrotes, centrales de abastos, tianguis, comercios en general y establecimientos en donde se comercialicen alimentos y bebidas. Quedan excluidas de esta prohibición, aquellos que se empleen por razones médicas o de salud, o que por cuestiones de asepsia o conservación de alimentos o insumos no resulte factible el uso de tecnologías biodegradables como sustitutos, en lo que se encuentran otras alternativas biodegradables y/o más amigables con la naturaleza.</p>

Por lo anteriormente expuesto, fundamentado y motivado sometemos a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO CON EL OBJETO DE REGULAR LOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO EN LA ENTIDAD.**

ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Al margen logotipo del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, Bancada Naranja y Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

Toluca de Lerdo, Estado de México, de diciembre de 2024.

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y por su digno conducto, las Diputadas y los Diputados, Ruth Salinas Reyes, Maricela Beltrán Sánchez, Juan Manuel Zepeda Hernández y Martín Zepeda Hernández integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, sometemos a la consideración de esta Honorable Legislatura, **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VI al artículo 2.202 del Código para la Biodiversidad del Estado de México; y se adiciona la fracción XI al artículo 23 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México**, de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

El problema de la contaminación por plásticos es uno de los mayores desafíos ambientales de la actualidad, afectando tanto al medio ambiente como a la salud pública, y representando una amenaza para la biodiversidad. Los plásticos de un solo uso, tales como popotes, vasos, bolsas, y envases de poliestireno expandido, se han convertido en una de las principales fuentes de contaminación, especialmente en entornos urbanos como el nuestro. Por ello la Bancada de Movimiento Ciudadano del Estado de México busca que acabar con uno de los elementos más controversiales del problema, las bolsas plásticas de un solo uso.

A nivel mundial, se generan anualmente más de 400 millones de toneladas de plásticos, de los cuales solo un pequeño porcentaje es reciclado. Los plásticos no solo afectan a la fauna marina, sino que también tienen consecuencias en la fauna terrestre, incluyendo la fauna del Estado de México, y contribuyen a la contaminación del aire y del agua¹ Nuestra entidad, siendo una de las más poblada del país, enfrenta una carga considerable de residuos plásticos que afectan tanto a sus ecosistemas como a la calidad de vida de sus habitantes.

Los plásticos de un solo uso no se descomponen fácilmente; su vida útil en el ambiente puede extenderse por cientos de años. Esto ocasiona la acumulación de residuos en suelos, ríos y otros cuerpos de agua, provocando daños irreversibles a la fauna silvestre y a la biodiversidad del Estado de México. Investigaciones han demostrado que las especies acuáticas ingieren microplásticos, afectando la cadena alimentaria y, en última instancia, la salud humana². Por otra parte, la proliferación de estos residuos obstaculiza el crecimiento de flora, altera la fertilidad del suelo y aumenta la probabilidad de inundaciones al obstruir sistemas de drenaje.

Frente a este contexto, es imperativo que se implementen políticas públicas más estrictas para mitigar el uso de plásticos de un solo uso. Las propuestas contenidas en el Código para la Biodiversidad del Estado de México y en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México buscan establecer las bases para una transición hacia alternativas más sostenibles, promoviendo la reducción y sustitución de estos materiales contaminantes.

Además de los daños ambientales, la contaminación por plásticos también genera costos económicos significativos. Los gobiernos deben destinar grandes recursos a la limpieza de espacios públicos y áreas naturales, y la calidad de vida de los ciudadanos se ve reducida debido a la contaminación visual y el riesgo para la salud. En términos de competitividad económica, el uso de plásticos de un solo uso también representa una barrera para el desarrollo de la economía circular, que fomenta el reciclaje y la reutilización de materiales.

¹ Geyer, R., Jambeck, J. R., & Law, K. L. (2017). Production, use, and fate of all plastics ever made. *Science Advances*, 3(7), e1700782.

² Rochman, C. M., et al. (2016). Anthropogenic debris in seafood: Plastic debris and fibers from textiles in fish and bivalves sold for human consumption. *Scientific Reports*, 5, 14340.

Por otro lado, la adopción de alternativas sostenibles a los plásticos puede generar beneficios económicos, como el impulso a la industria de materiales biodegradables y reciclables, y la creación de empleos en sectores verdes. En países como Alemania y Francia, las políticas restrictivas sobre el uso de plásticos han fomentado la innovación en productos reciclables y compostables, lo que ha impulsado la economía verde y ha generado nuevos mercados para empresas locales

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º, establece el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Este principio constitucional es la base sobre la cual se deben fundamentar las políticas públicas que promuevan la reducción de los residuos plásticos, ya que el uso indiscriminado de plásticos de un solo uso genera una contaminación que amenaza gravemente los ecosistemas, la biodiversidad y la salud de la población.

De acuerdo con el Principio de Sostenibilidad Ambiental, que está basado en la noción de que el desarrollo económico debe estar en equilibrio con la preservación del medio ambiente, el Estado tiene la obligación de promover el uso de tecnologías y prácticas que minimicen la generación de residuos y el impacto ambiental. Esto incluye la adopción de alternativas a los plásticos de un solo uso que sean biodegradables, reciclables o reutilizables.

En suma, nuestro país, es parte de diversos instrumentos internacionales, como el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes y el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos. Además, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, establece en el Objetivo 12 la importancia de asegurar modalidades de consumo y producción sostenibles, y en el Objetivo 14 la preservación de la vida submarina.

La reducción de plásticos de un solo uso se alinea con estos compromisos internacionales, contribuyendo a prevenir la contaminación marina, proteger los ecosistemas terrestres y acuáticos del Estado de México, y promover el bienestar de las comunidades.

A nivel nacional, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) establece que corresponde a los estados regular la gestión de los residuos, por lo que el Estado de México tiene la autoridad para implementar medidas más restrictivas en su territorio, siempre dentro de un marco de respeto a la ley federal y los tratados internacionales.

Con la aplicación de ese principio el objeto de esta reforma local busca disminuir la exposición a plásticos y sus aditivos químicos puede tener efectos negativos en la salud humana. Sustancias como el bisfenol A (BPA) y los ftalatos, presentes en algunos plásticos, se asocian con alteraciones hormonales y enfermedades crónicas³ Además, la contaminación plástica contribuye a la degradación de entornos urbanos y rurales, afectando la calidad de vida de las comunidades, la percepción de seguridad y la actividad recreativa y turística, elementos clave para el bienestar social y la cohesión comunitaria.

Por ello, esa colaboración entre el sector público, las cámaras empresariales, las organizaciones de la sociedad civil y la ciudadanía es esencial para el éxito de estas políticas. Este enfoque intersectorial permite diseñar estrategias conjuntas que incluyan campañas de educación ambiental, incentivos económicos para quienes adopten materiales alternativos y programas de capacitación para que las empresas migren hacia prácticas más sostenibles.

Hoy vemos un gran avance en el tema de la concientización sobre todo de aquella que nace de la iniciativa ciudadana. No es sorpresa para nadie que las nuevas generaciones han asumido un mayor compromiso con el bienestar del planeta, pero nuestro marco normativo se ha quedado retrasado y no ha generado los mecanismos necesarios para ayudar a la ciudadanía en el combate de la contaminación plástica.

De acuerdo con la reforma aprobada hace algunos años por el Congreso mexiquense, solo se establecieron algunos mecanismos en el Código para la biodiversidad para la promoción de la sustitución gradual de popotes, envases y bolsas plásticas, cuestión que no atendió de manera firme la problemática de la contaminación plástica.

Es necesario seguir con la línea de acción, pero de manera firme con reformas sólidas, pero con una visión que no lastime a la ciudadanía. Bajo ese entendido es fundamental que se continúe con la sustitución de de popotes,

³ Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (UNEP). (2022). Plastic pollution: Our oceans at risk. Recuperado de <https://www.unep.org>

bolsas y contenedores plásticos por materiales sostenibles que sean reutilizables, reciclables, compostables y de pronta biodegradación.

Desde la reforma anterior en la materia de brindó un espacio adecuado para la adaptación de la industria y el comercio. Esta transición escalonada se planteó para minimizar los impactos económicos negativos inmediatos, promoviendo el desarrollo de alternativas tecnológicas viables y el fortalecimiento de una cultura de consumo responsable en la sociedad.

Las autoridades estatales han determinado que el Estado de México genera 16 mil 636 toneladas diarias de residuos sólidos urbanos, es decir, casi el 14% de lo que se produce en el ámbito nacional, pero también se gestionan 26 mil 548 toneladas diarias de residuos urbanos y de manejo especial tanto de la entidad, como de la Ciudad de México e Hidalgo; por lo cual buscará un acuerdo compensatorio por residuos originados en otros estados y restringir la utilización de plásticos de un solo uso.

Pero hoy ya no estamos para seguir con los pasos hormiga, es fundamental que la prohibición de la comercialización, regalo o suministro de bolsas plásticas de un solo uso para traslado de mercancías y alimentos, así como de empaques y envases de poliestireno expandido, es una medida contundente que reduce significativamente el flujo de plásticos hacia el medio ambiente.

En ese sentido la Bancada de Movimiento Ciudadano plantea hacer una modificación en material comercial y otra en el campo ambiental. Como primera parte de la presente propuesta se busca que hacer dos modificaciones a la fracción VI del artículo 2.202 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para pasar de una redacción de invitación a acatar las normas ambientales a una donde se tenga una redacción imperativa y de toma de acciones inmediatas como se muestra en la siguiente tabla.

Texto Vigente	Texto Propuesto
Código para la Biodiversidad del Estado de México	Código para la Biodiversidad del Estado de México
Artículo 2.202. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior la Secretaría deberá: I. a V. ...	Artículo 2.202. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior la Secretaría deberá: I. a V. ...
VI. Promover acciones tendientes a la sustitución gradual de popotes y bolsas o contenedores plásticos en supermercados, tiendas de autoservicio, farmacias, tiendas de conveniencia, mercados, restaurantes y similares, por productos sustentables elaborados con materiales reutilizable, reciclables, compostables o que sean de pronta biodegradación.	VI. Aplicar acciones tendientes a la sustitución gradual de popotes y bolsas o contenedores plásticos o de poliestireno expandido en supermercados, tiendas de autoservicio, farmacias, tiendas de conveniencia, mercados, restaurantes y similares, por productos sustentables elaborados con materiales reutilizable, reciclables, compostables o que sean de pronta biodegradación.

Ahora, esta propuesta atañe el tema comercial bajo el razonamiento de que son las unidades económicas quienes serán las responsables de dejar de entregar este tipo de productos contaminantes. Al limitar el uso de bolsas plásticas para fines innecesarios, se puede reducir en gran medida la contaminación generada por estos objetos y con las presentes modificaciones también se busca reducir el consumo incensario del poliestireno expandido, o unicel.

El poliestireno expandido, es un material plástico espumado derivado del petróleo. Se caracteriza por su ligereza, aislamiento térmico y capacidad para absorber golpes, lo que lo hace popular en diversas aplicaciones. Sin embargo, su uso, especialmente en la industria restaurantera, ha generado preocupaciones ambientales significativas.

Los gases químicos utilizados en su elaboración destruyen la capa de ozono, al llegar a los océanos, las especies marinas, como las tortugas, aves y peces, lo confunden con alimento y mueren al ingerirlo. En la industria restaurantera es un material de uso rápido y se convierte en un desecho de manera inmediata, es uno de los

materiales más usados debido su bajo costo, ligereza y resistencia térmica, sin embargo, tiene una repercusión medioambiental enorme.

Sumado a lo anterior, estos productos pueden tardar cientos de años en descomponerse. Cuando se desecha, contribuye a la acumulación de residuos plásticos en vertederos y en la naturaleza, donde se fragmenta en pequeños pedazos, pero no desaparece completamente. Por ello es necesario que se apliquen regulaciones de estos productos en nuestro Estado.

Es por ello se propone incluir dentro de las prohibiciones para los titulares o dependientes de las unidades económicas el prohibir la comercialización, regalo o suministro de bolsas plásticas no reciclables de un solo uso para acarreo de productos y alimentos, los empaques y envases poliestireno expandido con fines de transporte de alimentos o productos.

Texto Vigente	Texto Propuesto
Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México	Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México
Artículo 23. Queda prohibido a los titulares y/o dependientes permitir, realizar o participar en las actividades siguientes: I. a X. ... Sin correlativo	Artículo 23. Queda prohibido a los titulares y/o dependientes permitir, realizar o participar en las actividades siguientes: I. a X. ... XI. La comercialización, regalo o suministro de bolsas plásticas no reciclables de un solo uso para acarreo de productos y alimentos, así como los empaques y envases poliestireno expandido con fines de transporte de alimentos o productos.

La adopción de las reformas propuestas al Código para la Biodiversidad y a la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México es un paso fundamental en el compromiso del Estado con la protección del medio ambiente, la salud pública y el desarrollo sostenible. Estas reformas están sólidamente respaldadas por el orden constitucional, las normas nacionales, los compromisos internacionales y la realidad socioambiental que enfrenta la entidad. Su implementación contribuirá a la consolidación de una cultura ambiental basada en el uso racional de recursos, la economía circular y la responsabilidad compartida entre autoridades, sector privado y sociedad civil.

De este modo, el Estado de México se alineará con las mejores prácticas internacionales en materia ambiental, sentando precedentes que podrán servir de referencia a otras entidades federativas y a nivel nacional, fortaleciendo así el principio de progresividad en la protección ambiental y garantizando un medio ambiente sano para las generaciones presentes y futuras.

Por un derecho al medio ambiente sano el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano presenta la siguiente iniciativa.

ATENTAMENTE

DIP. RUTH SALINAS REYES

DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ

DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ

DIP. JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ

Integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXII Legislatura del Estado de México

Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL; LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 2.202 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE COMPETITIVIDAD Y ORDENAMIENTO COMERCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXII" Legislatura encomendó a la Comisión Legislativa de Protección Ambiental y Cambio Climático, el estudio y Dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal; de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se derogan, reforman y adicionan diversas disposiciones al Código para la Biodiversidad del Estado de México, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; y de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VI al artículo 2.202 del Código para la Biodiversidad del Estado de México; y se adiciona la fracción XI al artículo 23 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Quienes integramos la Comisión Legislativa, con base en las reglas de técnica legislativa y en acatamiento del Principio de Economía Procesal, advirtiendo que las iniciativas corresponden al mismo ordenamiento jurídico, y que existe identidad de materia en la mayoría de las propuestas, determinamos realizar su estudio conjunto e integrar un Dictamen y un Proyecto de Decreto, que contienen los aspectos sobresalientes, las coincidencias y el articulado correspondiente.

Sustanciado el estudio de las iniciativas y discutido a satisfacción de la Comisión Legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

- 1.- En Sesión de la Diputación Permanente de la "LXII" Legislatura, realizada el seis de enero de dos mil veinticinco, fue sometida a la Soberanía Popular, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México, formulada por la Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades, que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en el numeral 56 del mismo ordenamiento.

La iniciativa busca definir a los plásticos de un solo uso como los productos desarrollados total o parcialmente a partir de materiales destinados a ser desechados tras su primer uso. Señala que los programas de educación formal e informal deberán contemplar la concientización sobre el impacto ambiental que conlleva el consumo y manejo inadecuado de plásticos de un solo uso; establece las prohibiciones y sanciones, a quien otorgue de forma gratuita, productos plásticos de un solo uso en unidades económicas.

Pretende cambiar la cultura de úsese y deséchese por una de respeto y consumo responsable, priorizando el interés de preservar la vida y salud de los seres vivos y de los ecosistemas.

- 2.- En Sesión de la "LXII" Legislatura, realizada el veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, fue presentada Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se derogan, reforman y adicionan diversas disposiciones al Código para la Biodiversidad del Estado de México, por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51, fracción II, 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracciones I, 30, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Tiene como objetivos principales, entre otros: regular el uso de plásticos de un solo uso para inhibir su utilización; determinar estándares tecnológicos de botes y envases de plástico para contar con la característica de biodegradables o compostables; llevar a cabo campañas de concientización; prohibir el uso de plásticos de un solo uso que no sean biodegradables en oficinas de Gobiernos y en Instituciones educativas.

- 3.- En Sesión de la “LXII” Legislatura, de fecha diez de diciembre de dos mil veinticuatro, fue presentada Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VI al artículo 2.202 del Código para la Biodiversidad del Estado de México; y se adiciona la fracción XI al artículo 23 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, por integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, de conformidad con la previsto en los artículos 51, fracción II, 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracciones I, 30, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Propone incluir dentro de las prohibiciones para los titulares o dependientes de las unidades económicas el prohibir la comercialización, regalo o suministro de bolsas plásticas no reciclables de un solo uso para acarreo de productos y alimentos, los empaques y envases poliestireno expandido con fines de transporte de alimentos o productos.

- 4.- En reunión de trabajo de la Comisión Legislativa, celebrada el cuatro de febrero de dos mil veinticinco, y con respeto al Principio de la División de Poderes y en un marco de colaboración institucional, concurrieron a reunión de trabajo la Maestra Alhely Rubio Arronis, Secretaria del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y diversos servidores públicos de esa Secretaría, así como de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de México, quienes complementaron la información y clarificaron dudas, fortaleciendo los trabajos de la Comisión Legislativa. De igual forma, en reunión del diez de febrero de dos mil veinticinco, la Comisión Legislativa dictaminó las iniciativas.
- 5.- Como resultado del estudio realizado, la Comisión Legislativa advierte la procedencia; en lo conducente, de las iniciativas que se dictaminan, de conformidad con el Proyecto de Decreto integrado con la participación de los distintos Grupos Parlamentarios cuyas propuestas contribuyen a perfeccionar el cuerpo normativo correspondiente. En consecuencia, se reforma la fracción VI del artículo 2.202, las fracciones XVI y XVII y el párrafo segundo del artículo 2.263, los artículos 4.1 y 4.17 y las fracciones XIV y XV del artículo 4.45 y se adiciona la fracción XLIV Bis al artículo 2.5, la fracción XVIII y un último párrafo al artículo 2.263 y las fracciones XVI y XVII al artículo 4.45 del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

CONSIDERACIONES.

Es competencia de la “LXII” Legislatura conocer y resolver las iniciativas de decreto, de conformidad con lo previsto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta a expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

ASPECTOS SOBRESALIENTES DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LAS INICIATIVAS.

Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México, formulada por la Titular del Ejecutivo Estatal.

Destaca la iniciativa que la humanidad, y en especial, nuestro país, enfrenta retos sin precedentes como la superpoblación, la pobreza, la contaminación, la pérdida de biodiversidad y los residuos generados por los modelos de consumo contemporáneos. Uno de los principales factores es el modelo industrial lineal de producción, en el que los recursos se transforman en productos de consumo y, al finalizar su vida útil, se convierten en residuos no reciclables. Este modelo incrementa la acumulación de desechos, agravando la crisis ambiental global.

Agrega que el plástico de un solo uso representa un peligro significativo para los ecosistemas terrestres y marítimos; según el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, entre 19 y 23 millones de toneladas de plástico ingresan anualmente a los ecosistemas acuáticos, afectando a más de 800 especies, de las cuales muchas presentan partículas de plástico en sus sistemas. Esta contaminación impacta tanto la biodiversidad como la salud de los seres vivos, incluidos los humanos, y exige una acción política urgente para mitigar sus efectos.

Refiere que el reciclaje del plástico sigue siendo insuficiente: solo el 9 % de los residuos plásticos se recicla adecuadamente, mientras que gran parte termina en rellenos sanitarios, vertederos abiertos o se incinera, lo que incrementa la contaminación del suelo, el agua y la atmósfera- Además, el plástico no es biodegradable y su

descomposición puede tardar miles de años, intensificando los efectos nocivos sobre la vida marina, la calidad del suelo y la salud humana. Precisa que la producción de plásticos también contribuye al cambio climático debido a su alta dependencia de los combustibles fósiles. En 2019, generó 1.800 millones de toneladas métricas de emisiones de gases de efecto invernadero, el 3.4 % del total mundial. Este material se fabrica a partir de procesos energéticamente intensivos, lo que lo convierte en un componente clave de la crisis climática global.

Menciona que en varios países se han implementado medidas exitosas para reducir el uso de plásticos de un solo uso, como prohibir su distribución gratuita o fomentar alternativas reutilizables y que, en el Estado de México, es crucial adoptar un enfoque que fomente una economía circular, que minimice el impacto ambiental y mejore la salud de la población mediante un manejo responsable de los plásticos.

Da a conocer información muy ilustrativa sobre la cuarta Asamblea de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, celebrada en Nairobi alcanzó un acuerdo global para reducir el consumo de plásticos de un solo uso, estableciendo el compromiso de reducir significativamente los productos plásticos de un solo uso para el año 2030. Además, expresa la intención de colaborar con el sector privado para encontrar alternativas asequibles y respetuosas con el medio ambiente.

Así como, del informe sobre desechos sólidos del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, en el que se constata que los habitantes de México han aumentado el uso de bolsas plásticas.

Resalta información sobre el inventario nacional de fuentes de contaminación plástica, realizado por la SEMARNAT en 2023, que evidencia que la mayor parte de los sitios de disposición final grandes con alto riesgo de fugas, por sus dimensiones se encuentran en el estado de Tabasco (siete). El sitio de disposición final de disposición inapropiada más grande se encuentra en el Municipio de Ecatepec (Relleno Municipal de Santa María Chiconautla). Es interesante observar que, de los 103 tiraderos a cielo abierto registrados, 51 se encuentran en Quintana Roo, mientras que el Estado de México y Tabasco ocupan lejanos segundos lugares con ocho sitios cada uno.

Da a conocer que cada bolsa emite cuatro gramos de CO₂ en su fabricación, contribuyendo a generar gases de invernadero y por ende el cambio climático, dentro de los mares y ríos mueren cientos de miles de animales a causa del consumo de plásticos, plásticos que en estos medios pueden tardar incluso 450 años en desaparecer, las nuevas tendencias al fabricar estos plásticos han hecho que las bolsas hayan reducido su peso dificultando su reutilización.

Precisa que en México se tiene un estimado de uso de bolsas de 20 millones al día en mercados, tianguis, súper y otros centros de comercio; si únicamente se recicla el 1%, significa que 19,800,000 bolsas no son dispuestas correctamente por lo que van a parar al medio ambiente y en mejor de los casos a rellenos sanitarios.

Expresa que las bolsas de plástico y papel producen altos volúmenes de generación de residuos sólidos urbanos dispersos, además de un uso ineficiente de los recursos; las bolsas manejadas incorrectamente se dispersan provocando contaminación en el medio ambiente y agravan el problema de la presencia de basura en los cuerpos de agua, representando una grave amenaza para los ecosistemas acuáticos a nivel mundial.

Por otra parte, alude al Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029 y destaca que, la entidad genera 16,639 toneladas diarias de residuos sólidos urbanos, representando casi el 14% de la generación nacional. Puntualiza a pesar de esta gran cantidad, apenas el de los residuos se reciclan, tratan o son acopiados, y un significativo porcentaje termina en rellenos sanitarios, tiraderos a cielo abierto, barrancas o cuerpos de agua, lo que provoca un grave daño ambiental y afecta la salud de la población que el estado también recibe residuos de la Ciudad de México e Hidalgo, lo que incrementa la presión sobre su infraestructura de manejo de residuos, compuesta por 2,175 vehículos recolectores, una cifra insuficiente para el volumen de residuos que maneja.

Afirma que el objetivo principal del Plan en relación con la gestión de residuos es mejorar los mecanismos de manejo integral, priorizando la separación, aprovechamiento y tratamiento de los residuos. Para lograrlo, se impulsa la economía circular, la cual busca valorizar los residuos mediante acciones como restringir el uso de plásticos de un solo uso y capacitar a la población en el manejo adecuado de los residuos. Estas medidas buscan reducir la cantidad de residuos que terminan en sitios no controlados, promoviendo un manejo más sostenible y responsable.

Explica que la iniciativa busca definir a los plásticos de un solo uso como los productos desarrollados total o parcialmente a partir de materiales destinados a ser desechados tras su primer uso, por lo que no son reutilizables y su reciclabilidad es baja por cuestiones técnicas y económicas; se señala que los programas de educación formal e informal que desarrollen o fomenten los centros o instituciones educativas de jurisdicción del Estado deberán contemplar la concientización sobre el impacto ambiental que conlleva el consumo y manejo inadecuado de plásticos de un solo uso.

Asimismo, establece la prohibición y sanción con el pago de multa, por el equivalente de cien a tres mil UMAs a quien otorgue de forma gratuita, productos plásticos de un solo uso en unidades económicas, quedando excluidas las bolsas o contenedores que constituyan un empaque primario, que prevengan el desperdicio de bienes o que por cuestiones de higiene o salud se requieran, así como bolsas de acarreo que cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables; las unidades económica que infrinjan la prohibición serán acreedores, también, a la clausura temporal o definitiva del establecimiento.

Considera que es necesario cambiar la cultura de úsese y deséchese por una de respeto y consumo responsable donde se ponga por encima de cualquier interés el de preservar la vida y salud de los seres vivos y de los ecosistemas.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se derogan, reforman y adicionan diversas disposiciones al Código para la Biodiversidad del Estado de México, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Expresa que los plásticos de un solo uso son productos que están hechos principalmente de productos químicos a base de combustibles fósiles (petroquímicos) y están destinados a ser eliminados inmediatamente después del uso, a menudo, en solo unos minutos. Los plásticos de un solo uso se usan con mayor frecuencia para el envío y el servicio de comida.

Señala que el término “plásticos de un solo uso” hace referencia a popotes, vasos, bolsas, utensilios y contenedores plásticos que están diseñados para ser utilizados una sola vez antes de ser desechados. Se destaca que el 91% de todo el plástico generado actualmente es de un solo uso; y desafortunadamente se han encontrado residuos plásticos en todas las cuencas oceánicas principales, y se estima que entre 4 y 12 millones de toneladas métricas (Mt) de residuos plásticos generados en la tierra ingresaron al medio ambiente marino solo en 2010. También se informa cada vez más sobre la contaminación de los sistemas de agua dulce y los hábitats terrestres, así como la contaminación ambiental con fibras sintéticas.

Estima que actualmente la contaminación por plásticos de un solo uso se abordaba frecuentemente como un problema de gestión de residuos, no obstante, dicha situación hoy debe abarcar todos los efectos nocivos y las emisiones resultantes tanto de la producción, distribución y consumo a lo largo de todo su ciclo de vida.

Puntualiza que, de acuerdo con Naciones Unidas se calcula que el mundo generó 139 millones de toneladas métricas de residuos plásticos de un solo uso en 2021, lo que equivale a más de 13.700 torres Eiffel. Además, se ha descubierto que hay más de 16.000 sustancias químicas asociadas a los plásticos, muchas de ellas fuente de preocupación dada su elevada toxicidad, que puede repercutir en la salud humana y en la naturaleza.

Reconoce que, si bien se ha tenido avances para concientizar a la población y disminuir el consumo de estos productos, el problema se agravó entre 2020 y 2021 debido a la pandemia de COVID-19 que provocó un incremento en millones de toneladas de los residuos de plásticos de un sólo uso en hospitales, comercios de alimentos y viviendas. Por lo que, si se mantiene la tendencia actual, la producción de plástico se triplicaría para el 2060.

Expone que, a nivel internacional, la Asamblea de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (UNEA), aprobó la Resolución 5/14 que se refiere a la necesidad urgente de formular un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre la contaminación por plásticos para todos los Estados parte.

Recomienda que el mejor modelo para atender el problema de los residuos plásticos es el trabajo coordinado entre industrias, consumidores y gobiernos para apoyar el control y promover alternativas sustentables a los plásticos, en donde se podrían generar 700,000 puestos de trabajo adicionales y mejorar los medios de subsistencia de millones de trabajadores informales.

Precisa que México se encuentra entre los países que produce mayor cantidad de polietileno tereftalato (PET), debido al alto consumo de refrescos y de agua embotellada. Se estima que al año se producen 200 botellas de PET por cada mexicano.

Agrega que, al año, un poco más de 8 millones de toneladas de plásticos van a parar a los océanos, lo que es equivalente a la carga de un camión de basura cada minuto.

Menciona que los plásticos de mayor tamaño provocan asfixia o atragantamiento en los animales, pero los microplásticos, que son pequeñas partículas sintéticas de difícil degradación (presentes en productos como detergentes, pasta dental, cosméticos, exfoliantes para la piel, protectores solares e incluso en muchas fibras sintéticas

de ropa) son ingeridos por la fauna marina sin darse cuenta, provocándoles problemas alimenticios y reproductivos. Además, estos plásticos continúan su recorrido por la cadena alimenticia hasta regresar a nuestro plato de comida.

Estima que, para el caso de México, se generan alrededor de 5.7 millones de toneladas de plástico al año, lo que equivale a más de 203 mil vagones del metro en peso. El consumo per cápita de plástico en México es aproximadamente de 66 kilogramos por habitante al año y la generación de residuos plásticos es de 59 kilogramos por habitante al año y se considera que el 80% del plástico que hay en el océano proviene de tierra, y solo el 20% restante de la actividad marítima.

Reconoce que si bien no existe una cifra exacta de cuánto plástico de un solo uso se desecha en la entidad mexiquense, nos podemos dar una idea de acuerdo a una campaña de acopio de plásticos de un solo uso y tapas de botellas de plástico duro que realizó la Universidad Autónoma del Estado de México en un esfuerzo por promover la educación ambiental y fomentar la cultura del reciclaje, que inició en 2022.

Así, el documento *Legislaciones estatales para los plásticos de un sólo uso en México: ¿qué sectores están incluidos?* de la UNAM, en México 29 de las 32 entidades federativas ya contemplaban en sus legislaciones regulaciones en el uso de plásticos de un solo uso, en donde examinan a sectores como la academia, al sector productivo, al comercial y a la sociedad en general para participar junto con el gobierno en la corresponsabilidad de los plásticos de un solo uso.

En cuanto al ámbito internacional indica que en marzo del 2022 durante la quinta sesión de la Asamblea de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (UNEA) se adoptó la decisión de formular un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre la contaminación por plásticos, la resolución titulada "Fin de la contaminación por plásticos: hacia un instrumento internacional jurídicamente vinculante" establece que el tratado debe abordar el ciclo de vida completo de los plásticos y plantea la aspiración de concluir las negociaciones para finales de 2024.

Da a conocer información sobre contaminación a causa del plástico, en diversas partes del mundo, sobre todo, Estados Unidos, la Unión Europea, África y Latinoamérica.

Enuncia la normativa constitucional y estatal vigente en la materia, particularmente, la referida a la protección del ambiente y describe en derecho comparado local, normativa de distintas Entidades Federativas.

Resulta que la iniciativa tiene 7 objetivos importantes a concretar: no prohibir el uso de plásticos de un solo uso, sino regularlos para inhibir la utilización de plásticos de un solo uso; determinar los estándares tecnológicos que las bolsas y envases de plástico deberán cumplir para contar con la característica de biodegradables o compostables; llevar a cabo campañas de concientización de consumo sustentable que tiendan a disminuir o desincentivar el consumo de productos empaquetado con materiales de un solo uso; crear y administrar un registro estatal de fabricantes y distribuidores de plásticos de un solo uso en el estado; establecer que la Secretaría del Medio Ambiente establezca un esquema de gravamen a proveedores o distribuidores de productos de plástico de un solo uso a fin de inhibir su consumo; el Titular del Ejecutivo del Estado, contemplará dentro del paquete fiscal correspondiente para cada año, incentivos fiscales para las empresas productoras de plásticos que desarrollen productos biodegradables o dedicadas al desarrollo de tecnológica maquinaria destinada a la transformación de materiales reciclables en nuevos productos que incentiven la utilización de material reciclado o biodegradable en sus procesos de producción; y prohibir el uso de plásticos de un solo uso que no sean biodegradables, en todas las oficinas de gobierno de cualquier nivel, así como en instituciones educativas públicas y privadas.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VI al artículo 2.202 del Código para la Biodiversidad del Estado de México; y se adiciona la fracción XI al artículo 23 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Reconoce que el problema de la contaminación por plásticos es uno de los mayores desafíos ambientales de la actualidad, afectando tanto al medio ambiente como a la salud pública, y representando una amenaza para la biodiversidad. Los plásticos de un solo uso, tales como popotes, vasos, bolsas, y envases de poliestireno expandido, se han convertido en una de las principales fuentes de contaminación, especialmente en entornos urbanos como el nuestro. Por ello la Bancada de Movimiento Ciudadano del Estado de México busca que acabar con uno de los elementos más controversiales del problema, las bolsas plásticas de un solo uso.

En tal sentido, a nivel mundial, se generan anualmente más de 400 millones de toneladas de plásticos, de los cuales solo un pequeño porcentaje es reciclado. Los plásticos no solo afectan a la fauna marina, sino que también tienen consecuencias en la fauna terrestre, incluyendo la fauna del Estado de México, y contribuyen a la contaminación del

aire y del agua. Nuestra entidad, siendo una de las más poblada del país, enfrenta una carga considerable de residuos plásticos que afectan tanto a sus ecosistemas como a la calidad de vida de sus habitantes.

Advierte que los plásticos de un solo uso no se descomponen fácilmente; su vida útil en el ambiente puede extenderse por cientos de años. Esto ocasiona la acumulación de residuos en suelos, ríos y otros cuerpos de agua, provocando daños irreversibles a la fauna silvestre y a la biodiversidad del Estado de México. Investigaciones han demostrado que las especies acuáticas ingieren microplásticos, afectando la cadena alimentaria y, en última instancia, la salud humana. Por otra parte, la proliferación de estos residuos obstaculiza el crecimiento de flora, altera la fertilidad del suelo y aumenta la probabilidad de inundaciones al obstruir sistemas de drenaje.

Expresa que, es imperativo que se implementen políticas públicas más estrictas para mitigar el uso de plásticos de un solo uso. Las propuestas contenidas en el Código para la Biodiversidad del Estado de México y en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México buscan establecer las bases para una transición hacia alternativas más sostenibles, promoviendo la reducción y sustitución de estos materiales contaminantes.

Por otra parte, la contaminación por plásticos también genera costos económicos significativos. Los gobiernos deben destinar grandes recursos a la limpieza de espacios públicos y áreas naturales, y la calidad de vida de los ciudadanos se ve reducida debido a la contaminación visual y el riesgo para la salud. En términos de competitividad económica, el uso de plásticos de un solo uso también representa una barrera para el desarrollo de la economía circular, que fomenta el reciclaje y la reutilización de materiales.

Estima que, la adopción de alternativas sostenibles a los plásticos puede generar beneficios económicos, como el impulso a la industria de materiales biodegradables y reciclables, y la creación de empleos en sectores verdes. En países como Alemania y Francia, las políticas restrictivas sobre el uso de plásticos han fomentado la innovación en productos reciclables y compostables, lo que ha impulsado la economía verde y ha generado nuevos mercados para empresas locales

Refiere que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4°, establece el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Este principio constitucional es la base sobre la cual se deben fundamentar las políticas públicas que promuevan la reducción de los residuos plásticos, ya que el uso indiscriminado de plásticos de un solo uso genera una contaminación que amenaza gravemente los ecosistemas, la biodiversidad y la salud de la población.

Resalta que, de acuerdo con el Principio de Sostenibilidad Ambiental, que está basado en la noción de que el desarrollo económico debe estar en equilibrio con la preservación del medio ambiente, el Estado tiene la obligación de promover el uso de tecnologías y prácticas que minimicen la generación de residuos y el impacto ambiental. Esto incluye la adopción de alternativas a los plásticos de un solo uso que sean biodegradables, reciclables o reutilizables.

Agrega que, nuestro país, es parte de diversos instrumentos internacionales, como el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes y el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos. Además, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, establece en el Objetivo 12 la importancia de asegurar modalidades de consumo y producción sostenibles, y en el Objetivo 14 la preservación de la vida submarina y por lo tanto, la reducción de plásticos de un solo uso se alinea con estos compromisos internacionales, contribuyendo a prevenir la contaminación marina, proteger los ecosistemas terrestres y acuáticos del Estado de México, y promover el bienestar de las comunidades.

Enuncia la legislación general en la materia y la competencia de las Entidades Federativas, así como algunas medidas legislativas, desarrolladas por el Congreso Mexiquense.

Aprecia que, es fundamental que la prohibición de la comercialización, regalo o suministro de bolsas plásticas de un solo uso para traslado de mercancías y alimentos, así como de empaques y envases de poliestireno expandido, es una medida contundente que reduce significativamente el flujo de plásticos hacia el medio ambiente.

Plantea hacer una modificación en material comercial y otra en el campo ambiental. Como primera parte de la presente propuesta se busca que hacer dos modificaciones a la fracción VI del artículo 2.202 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para pasar de una redacción de invitación a acatar las normas ambientales a una donde se tenga una redacción imperativa y de toma de acciones inmediatas.

Propone incluir dentro de las prohibiciones para los titulares o dependientes de las unidades económicas el prohibir la comercialización, regalo o suministro de bolsas plásticas no reciclables de un solo uso para acarreo de productos y alimentos, los empaques y envases poliestireno expandido con fines de transporte de alimentos o productos.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Quienes dictaminamos, reconocemos los importantes motivos que sustentan las iniciativas y compartimos los argumentos propuestos por los autores de las propuestas legislativas que resultan coincidentes en el sentido de que la utilización de plástico de un solo uso es un importante problema y un gran reto para nuestro país y para la comunidad internacional.

De acuerdo con la información recabada, tanto de las iniciativas como de los trabajos de la Comisión Legislativa, cerca de 40 millones de toneladas de residuos plásticos se producen cada año y una persona utiliza en promedio 200 bolsas plásticas por año, bolsas que tardan alrededor de 400 años en degradarse generando severos daños como la obstrucción de vías pluviales, drenajes y alcantarillas, lo que incide en riesgo de inundaciones y otros desastres naturales, pero, sobre todo, en la afectación de fauna terrestre y marina que les ocasiona daños a su salud y provoca su muerte.

Encontramos también como parte del estudio realizado y con base en la información que se desprende las iniciativas que diversos países han generado e implementado políticas para mitigar esos efectos, como la prohibición gradual del uso de plásticos, la aplicación de impuestos, el fomento del reciclaje y el impulso de alternativas biodegradables y campañas de sensibilización y concientización.

Se trata de un gran reto a nivel mundial, sobre todo, porque el plástico es un material muy versátil y por lo mismo, ampliamente, utilizado, lo que ha motivado su producción masiva y, particularmente, de un solo uso, provocando una grave crisis de residuos sólidos en el ámbito mundial con incidencias ambientales, sociales y económicas de conformidad con el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. (PNUM)

Compartimos lo expuesto por los promoventes de las iniciativas en el sentido de que, los plásticos de un solo uso impactan también en el cambio climático, ampliando la emisión de gases de efecto invernadero, lo que implica actuación inmediata para la reducción del uso de plásticos de un solo uso, una mejor gestión de residuos y creatividad para impulsar opciones sostenibles.

Es incuestionable que, las, le y los legisladores tenemos la ineludible obligación de revisar la legislación y ponerla en armonía con la dinámica social, por lo que, desde nuestro ámbito competencial debemos obedecer normas que fortalezcan políticas públicas de protección al ambiente y a la erradicación de contaminantes, así como de una nueva cultura de la adecuada utilización de plásticos de un solo uso, priorizando la salud.

Por ello, resultan pertinentes los argumentos de los autores de las iniciativas, y en lo conducente las propuestas legislativas, sobre todo, restringir la utilización de plásticos de un solo uso para la protección del medio ambiente, así como para mitigar riesgos de desastres naturales, preservar la biodiversidad y cuidar la salud pública.

Dentro de los trabajos realizados por la Comisión Legislativa, se hizo patente que el Estado de México enfrenta un grave problema con los residuos plásticos de un solo uso, por lo que, su restricción, en el Estado de México es una medida necesaria para proteger el medio ambiente, mitigar riesgos de desastres naturales, preservar la biodiversidad y mejorar la salud pública. Con políticas efectivas, el Estado puede cumplir con sus compromisos internacionales, reducir la contaminación y promover un desarrollo más sostenible para las futuras generaciones.

A nadie escapa que el Estado de México enfrenta un grave problema con los residuos plásticos de un solo uso, que constituyen entre el 25 % y el 30 % de los desechos generados, de acuerdo con lo expuesto por la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, Alhely Rubio Arronis, la Comisión Legislativa de Protección Ambiental y Cambio Climático, reconoce la trascendencia de fomentar la reutilización y el reciclaje para evitar una disposición inadecuada de estos materiales.

Más aún, como se comentó en la Comisión y en los medios de comunicación, el Estado de México trabaja conjuntamente con la Ciudad de México e Hidalgo en estrategias para reducir residuos y promover una economía circular.

Creemos también, como se ha afirmado en diversas instancias que es indispensable cambiar la cultura de úsese y deséchese por una de respeto y consumo responsable donde se ponga por encima de cualquier interés el de preservar la vida y salud de los seres vivos y de los ecosistemas.

Compartimos los propósitos de las iniciativas y estamos convencidos de que, ante todo, se debe promover la educación y la conciencia ambiental en el Estado de México con independencia de la revisión y adecuación permanente de la Legislación Estatal.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

Es técnicamente correcto y, por lo tanto, estamos de acuerdo en que en el artículo 2.5 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, se incorpore la definición de plásticos de un solo uso: Aquellos plásticos, incluyendo envases y empaques que están diseñados para ser usados por una sola vez, que no están sujetos a un plan de manejo obligatorio y que no son reutilizables, reciclables, compostables, ni son susceptibles de valorización o aprovechamiento, los cuales serán determinados de acuerdo con sus características de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Apreciamos viable que en el artículo 2.202 del referido ordenamiento, la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, promueva acciones tendientes a la sustitución de popotes y bolsas o contenedores plásticos, o de poliestireno expandido que no constituyan un empaque primario, en supermercados, tiendas de autoservicio, farmacias, tiendas de conveniencia, mercados, restaurantes y similares, por productos sustentables elaborados con materiales reutilizable, reciclables, compostables o que sean de pronta biodegradación.

Asimismo, para el artículo 2.263 es adecuado sancionar con el pago de multa, por el equivalente de cien a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción a quien no cuente de la inscripción correspondiente en el registro de la Secretaría de una fuente contaminante, y otorgue de forma gratuita, productos plásticos de un solo uso en unidades económicas, quedando excluidas las bolsas o contenedores que constituyan un empaque primario, que prevengan el desperdicio de bienes o que por cuestiones de higiene o salud se requieran, así como bolsas de acarreo que cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables.

Agregando que además de las sanciones que se establecen en las fracciones anteriores se harán acreedores a la clausura temporal o definitiva, parcial o total de los establecimientos, o la cancelación temporal o definitiva, parcial o total de las autorizaciones de aprovechamiento o uso de la inscripción registral o de las actividades de que se trate las personas físicas o jurídicas colectivas que incurran en los supuestos previstos en las fracciones VIII, X, XI, XII, XIII y XVIII del artículo 2.263.

De igual forma, para el referido precepto, es oportuno, que tratándose de la infracción contenida en la fracción XVIII del citado artículo, la autoridad administrativa competente, deberá ponderar de forma exhaustiva las fracciones III y IV del artículo 2.255 para la imposición de la sanción de manera proporcionada.

Coincidimos en que en el artículo 4.1. se establezca que “El presente Libro tiene por objeto garantizar el derecho de toda persona a un medio ambiente adecuado y propiciar el desarrollo sostenible, regular la prevención de la generación, el aprovechamiento, la valorización y la gestión segura e integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que no estén expresamente atribuidos a la Federación, regular aquellos productos de plástico de un solo uso, fomentar la reducción, reutilización y reciclado, así como la prevención de la contaminación, la remediación, rehabilitación, recuperación y restauración de suelos contaminados con residuos de conformidad con lo que establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos”.

Resulta pertinente que en el artículo 4.17 se disponga que los programas de educación formal e informal que desarrollen o fomenten los centros o instituciones educativas de jurisdicción del Estado deberán incorporar contenidos que permitan el desarrollo de hábitos de consumo que reduzcan la generación de residuos y la adopción de conductas que faciliten la separación de los residuos tan pronto como se generen, así como su reutilización, reciclado y manejo ambientalmente adecuados para concientizar sobre el impacto ambiental que conlleva el consumo y manejo inadecuado de plásticos de un solo uso, así como incentivar el uso de empaques biodegradables, reciclables, reutilizables y en general para crear una cultura en torno de los residuos.

Es conveniente, en cuanto al artículo 4.45, fracciones XIV y XV realizar adecuaciones de forma, y en la fracción XVI, establecer la prohibición de que otorgar de forma gratuita, productos plásticos de un solo uso en las unidades económicas del Estado de México, excepto bolsas o contenedores que constituyan un empaque primario, que prevenga el desperdicio de bienes o que por cuestiones de higiene o salud se requieran, así como bolsas de acarreo que cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables y en la XVII de que el uso de plásticos de un solo uso que no sean biodegradables o reutilizables en las oficinas públicas, así como en instituciones educativas públicas y privadas.

Por otra parte, es necesario la adecuación del Artículo Tercero Transitorio para señalar que los Ayuntamientos realizarán las adecuaciones normativas en sus bandos municipales y reglamentos respectivos, a más tardar dentro de los noventa días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, instrumentando los mecanismos de inspección y vigilancia que les competan para la observancia del mismo, así como la sustitución gradual de plásticos de un solo uso que se utilicen en las oficinas públicas y no sean biodegradables y la adición del Artículo Cuarto Transitorio para precisar que la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá establecer las acciones y medidas para la

sustitución gradual de plásticos de un solo uso que se utilicen en las oficinas de la Administración Pública Estatal y no sean biodegradables, de manera enunciativa más no limitativa señalará los productos susceptibles de sustitución.

En términos de lo expuesto, valorados los argumentos; desarrollado el estudio técnico y conformado el Proyecto de Decreto; demostrada la oportunidad y el beneficio social de las iniciativas de Decreto; así como, cumplimentados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido integrado:

- La Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.
- La Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se derogan, reforman y adicionan diversas disposiciones al Código para la Biodiversidad del Estado de México, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.
- La Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VI al artículo 2.202 del Código para la Biodiversidad del Estado de México; y se adiciona la fracción XI al artículo 23 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase a la persona Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 10/FEBRERO/2025.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL; LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 2.202 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE COMPETITIVIDAD Y ORDENAMIENTO COMERCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Carlos Alberto López Imm	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Secretaria Dip. Sandra Patricia Santos Rodríguez	√		
Prosecretaria Dip. María Mercedes Colín Guadarrama	√		
Dip. Susana Estrada Rojas	√		
Dip. Itzel Daniela Ballesteros Lule	√		
Dip. Zaira Cedillo Silva	√		
Dip. María del Carmen de la Rosa Mendoza	√		
Dip. Jennifer Nathalie González López			
Dip. Alejandra Figueroa Adame	√		
Dip. Krishna Karina Romero Velázquez	√		
Dip. Martín Zepeda Hernández	√		
Dip. Araceli Casasola Salazar	√		

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: Oficina de la Gobernadora.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 2.4, EL ARTÍCULO 2.5, EL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 2.6, LOS ARTÍCULOS 2.18 Y 2.19 BIS, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 2.49, LOS ARTÍCULOS 2.51 Y 2.53, EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 2.55, LOS ARTÍCULOS 2.56, 2.59, 2.60, 2.61, 2.62 Y 2.63, LA FRACCIÓN I Y EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 2.65, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 2.66, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 2.67, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 2.68, EL INCISO D) DE LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 2.69, LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 2.70, EL PÁRRAFO PRIMERO Y LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 2.72 Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 2.75 Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 2.49 TER DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8 Y 29 Y EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE EVENTOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 9 Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY QUE REGULA LOS CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL Y LAS ADOPCIONES EN EL ESTADO DE MÉXICO.

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXII" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 91

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los párrafos tercero y cuarto del artículo 2.4, el artículo 2.5, el párrafo octavo del artículo 2.6, los artículos 2.18 y 2.19 Bis, el párrafo primero del artículo 2.49, los artículos 2.51 y 2.53, el párrafo segundo del artículo 2.55, los artículos 2.56, 2.59, 2.60, 2.61, 2.62 y 2.63, la fracción I y el párrafo quinto del artículo 2.65, el párrafo primero del artículo 2.66, el párrafo primero del artículo 2.67, el párrafo primero del artículo 2.68, el inciso d) de la fracción VII del artículo 2.69, los párrafos primero y segundo del artículo 2.70, el párrafo primero y la fracción IV del artículo 2.72 y la fracción I del artículo 2.75 y se deroga el artículo 2.49 Ter del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.4.- ...

...

En el ejercicio de las atribuciones anteriores, cuando la Ley General de Salud haga referencia a las atribuciones competencia de la federación, **delegadas** a favor de autoridades sanitarias, se ejercerán por conducto del **Instituto de Salud del Estado de México**.

El ejercicio de la regulación, control y fomento sanitarios, con funciones de autoridad en materia de salubridad local, las ejercerá la Secretaría de Salud por conducto **del Instituto de Salud del Estado de México**.

Artículo 2.5. El Instituto de Salud del Estado de México es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios **y funciones de autoridad**; que tiene por objeto la prestación de los servicios de salud en la Entidad, **y el ejercicio del control y fomento sanitarios, estos últimos serán ejercidos a través de su unidad administrativa denominada Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México.**

Artículo 2.6. ...

...

I. a IV. ...

...

...

...

...

...

La organización y funcionamiento del Instituto se regirá por el Reglamento Interno que **apruebe** el Consejo Interno **y expida la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal.**

Artículo 2.18. La Secretaría de Salud tendrá a su cargo la regulación de los servicios de salud a que se refiere este Título, el Instituto de Salud se encargará de la operación de los mismos, **así como de ejercer la regulación, control y fomento sanitarios competencia del Estado en materia de salubridad general, a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México.**

Artículo 2.19 Bis. En cumplimiento a los ordenamientos legales reglamentarios y administrativos a la Secretaría de Salud, por conducto del **Instituto de Salud del Estado de México a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México** le corresponde vigilar y operar la regulación, control y fomento sanitarios de las actividades de salud, que realizan los establecimientos que brindan servicios de control de peso o en beneficio de la salud, estética, bajo tratamientos terapéuticos quiroprácticos, medicinales, herbolarios u otros métodos.

Artículo 2.49. Corresponde al **Instituto de Salud del Estado de México como** organismo público descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Salud del Estado de México, **a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México** ejercer la regulación, control y fomento sanitarios de:

I. a XIII. ...

...

Artículo 2.49 Ter. Derogado.

Artículo 2.51. Compete al **Instituto de Salud del Estado de México a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México** realizar las acciones de fomento sanitario, que incluyen la difusión de la normatividad aplicable al buen funcionamiento de los establecimientos.

Artículo 2.53. Los edificios o locales, incluidos los Centros penitenciarios **y de reinserción social**, deben contar con las instalaciones sanitarias que señalen las normas técnicas estatales correspondientes.

Artículo 2.55. ...

En caso de animales muertos abandonados, **el Instituto de Salud del Estado de México a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México** dictará las medidas para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, las cuales deberán ser atendidas por el municipio correspondiente.

Artículo 2.56. El **Instituto de Salud del Estado de México a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México** realizará análisis periódicos de la potabilidad de las aguas, conforme a lo previsto en las normas oficiales mexicanas.

Artículo 2.59. Las personas que realicen actividades o presten servicios de salubridad local sujetos al control sanitario del **Instituto de Salud del Estado de México a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México**, que no requieran autorización sanitaria conforme al Capítulo siguiente, deben darle aviso del inicio de sus operaciones por escrito **o en el portal de internet establecido para tal efecto, con firma autógrafa o electrónica avanzada, por lo menos treinta días anteriores a que se pretenda iniciar** operaciones.

Artículo 2.60. Cuando las construcciones, terrenos, edificios o locales representen un peligro para la población por su insalubridad, **el Instituto de Salud del Estado de México a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México** podrá ordenar al propietario o poseedor la realización de las obras que estime necesarias para evitar el peligro o, en su defecto, ordenar la ejecución de las obras con cargo al omiso.

Artículo 2.61. Todo cambio de propietario de un establecimiento o unidad económica, de razón social o denominación, o giro comercial así como la suspensión de actividades, trabajos o servicios, debe ser comunicado al **Instituto de Salud del Estado de México a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México**, cuando haya requerido Aviso de Funcionamiento para su instalación inicial, a través de sus respectivas oficinas o en el portal de internet establecido para tal efecto, de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables, **en un plazo no mayor a treinta días hábiles a partir de la fecha en que se hubiera realizado, sujetándose al cumplimiento de las disposiciones que al efecto se emitan.**

Artículo 2.62. Los proyectos de abastecimiento de agua potable deben ser sometidos a la consideración del **Instituto de Salud del Estado de México a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México** para la aprobación del sistema adoptado.

Los proyectos para la implantación de sistemas de alcantarillado deben ser estudiados y aprobados por la **Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México.**

Artículo 2.63. La autorización sanitaria es el acto administrativo mediante el **Instituto de Salud del Estado de México a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México** permite a una persona física

o moral, pública o privada, la realización de actividades relacionadas con la salud humana, en los casos y con los requisitos y modalidades que determine este Título y su Reglamento.

...

Artículo 2.65. ...

I. El inicio y ocupación de las obras de construcción, reconstrucción, modificación o acondicionamiento de establecimientos, excepto aquellos de salud, que deberán estar **basados en los dictámenes que para tal efecto emita la autoridad sanitaria.**

II. a IV. ...

...

...

...

El Instituto de Salud del Estado de México a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México con base en las normas a que se refiere el párrafo anterior y a través de disposiciones de carácter general, señalará los casos en que se eximirá de los permisos sanitarios de inicio y ocupación de obras.

Artículo 2.66. El Instituto de Salud del Estado de México a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México revocará las autorizaciones que haya otorgado en los casos siguientes:

I. a V. ...

...

...

Artículo 2.67. El Instituto de Salud del Estado de México a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México independientemente de las visitas de verificación, podrá llevar a cabo la recolección de muestras de productos perecederos y no perecederos, así como de superficies vivas e inertes, para determinar la presencia de microorganismos patógenos causantes de daños a la salud.

...

Artículo 2.68. El Instituto de Salud del Estado de México a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México para proteger la salud, está facultada para dictar las medidas de seguridad sanitaria siguientes:

I. a XII. ...

...

Artículo 2.69. ...

I. a VI. ...

VII. ...

a) a c) ...

d) Deberá contener el escudo del Gobierno del Estado de México, **el Instituto de Salud del Estado de México y de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México;**

e) y f) ...

VIII. y IX. ...

Artículo 2.70. El Instituto de Salud del Estado de México a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México podrá retener o dejar los objetos, productos o sustancias en depósito, hasta en tanto no se determine su destino, previo dictamen de laboratorio acreditado.

Si el dictamen reporta que el bien asegurado no es nocivo para la salud o cumple con las disposiciones legales correspondientes, se procederá a su inmediata devolución. En caso de que el interesado no gestione la recuperación dentro del plazo que señale, se entiende que el bien causa abandono y quedará a disposición **del Instituto de Salud del Estado de**

México a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México para su aprovechamiento.

...

Artículo 2.72. Las infracciones a lo previsto en este Título serán sancionadas el **Instituto de Salud del Estado de México a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México** en los términos siguientes:

I. a III. ...

IV. Con multa equivalente de mil a cuatro mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, en caso de no contar con la licencia a que se refiere el artículo 2.64, **y la violación al artículo 2.65 fracción III.**

El Instituto de Salud del Estado de México por conducto de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, mediante disposiciones generales podrá implementar programas para fomentar el cumplimiento de la normatividad sanitaria mediante la exención del pago de multas.

V. ...

Artículo 2.75.- ...

I. Cuando los establecimientos a que se refieren los artículos 2.64 y 2.65 **fracción I** carezcan de la correspondiente autorización sanitaria;

II. a VII. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 8 y 29 y el párrafo primero del artículo 30 de la Ley de Eventos Públicos del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 8. El Instituto de Salud del Estado de México, a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, en coordinación con el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, deberá verificar que los eventos públicos reúnan los requisitos y condiciones técnicas en lo referente a bebidas, alimentos, instalaciones sanitarias y demás relacionadas con el ámbito de la salud y la higiene.

La autoridad Municipal correspondiente **en coordinación con el Instituto de Salud del Estado de México, a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México y derivado de las verificaciones previstas en el párrafo anterior,** expedirá la evaluación técnica de factibilidad de impacto sanitario, cuando se trate de eventos públicos con venta de bebidas alcohólicas.

Artículo 29. La contravención a las disposiciones de la Ley dará lugar a la imposición de las medidas de seguridad previstas en **los Libros Segundo y Sexto** del Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 30. Se consideran medidas de seguridad las disposiciones que dicten los municipios, **el Instituto de Salud del Estado de México a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México** y, en su caso, la Secretaría General de Gobierno, a través de la Coordinación General, para proteger la integridad de los asistentes y su seguridad, las cuales consistirán en:

I. a VII. ...

...

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma la fracción II del artículo 9 y la fracción II del artículo 10 de la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 9. ...

I. ...

II. A la Secretaría de Salud **y al Instituto de Salud del Estado de México, a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México,** en el ámbito de su competencia:

a) a i) ...

III. y IV. ...

Artículo 10. ...

I. ...

II. Contar con la autorización sanitaria **el aviso de Funcionamiento y de responsable sanitario del establecimiento recibido por la autoridad sanitaria**, en la que se precise y **garantice** que las instalaciones cuentan con las condiciones de salubridad e higiene, que como mínimo, se deben observar para prestar el servicio.

III. a VI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se abroga la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 10 de julio de 2015.

CUARTO. A la entrada en vigor del presente Decreto se extinguirá el organismo público descentralizado denominado Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México COPRISEM, para el cumplimiento de lo anterior, la Secretaría de Salud de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables, nombrará a un representante legal, quien tendrá las más amplias facultades para actos de administración, dominio, pleitos y cobranzas, así como para suscribir u otorgar títulos de crédito, incluyendo aquellas que, en cualquier materia, requieran poder o cláusula especial, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. El organismo público descentralizado denominado Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México COPRISEM conservará su personalidad jurídica exclusivamente para efectos del proceso de liquidación.

QUINTO. Los recursos humanos, materiales, financieros y las previsiones presupuestales del organismo público descentralizado denominado Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México COPRISEM serán transferidos al Instituto de Salud del Estado de México. En todo caso, se respetarán los derechos laborales de las personas trabajadoras adscritas al organismo público descentralizado denominado Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México COPRISEM de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

SEXTO. Las secretarías de Finanzas, de Salud y de la Contraloría, y la Oficialía Mayor, en el ámbito de sus respectivas competencias, intervendrán en los procedimientos objeto del presente Decreto y proveerán lo necesario para el cumplimiento del mismo en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

SÉPTIMO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto las referencias realizadas en disposiciones jurídicas y en cualquier tipo de documentación al organismo público descentralizado denominado Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México COPRISEM se entenderán hechas al Instituto de Salud del Estado de México.

Los convenios, contratos y acuerdos suscritos con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto, por el organismo público descentralizado denominado Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México COPRISEM seguirán teniendo vigencia en los términos acordados y en lo sucesivo constituirán parte de las obligaciones y derechos del Instituto de Salud del Estado de México.

Los actos, procedimientos, programas o proyectos que se encuentren en trámite o curso en el organismo público descentralizado denominado Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México COPRISEM serán atendidos hasta su conclusión por el Instituto de Salud del Estado de México, a través de su unidad administrativa Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México.

OCTAVO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria y financiera; y deberán cubrirse con cargo al presupuesto aprobado al ente público competente para el ejercicio fiscal en curso y subsecuentes.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los doce días del mes de febrero del dos mil veinticinco.- Presidente.- Dip. Maurilio Hernández González.- Rúbrica.- Secretario.- Dip. Valentín Martínez Castillo.- Rúbrica.- Secretarías.- Dip. Krishna Karina Romero Velázquez.- Rúbrica.- Dip. Maricela Beltrán Sánchez.- Rúbrica.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 14 de febrero de 2025.- **La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Horacio Duarte Olivares.- Rúbrica.**

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Toluca de lerdo, México, a 23 de octubre de 2024.

**DIPUTADO
MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción 1 y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en el numeral 56 del mismo ordenamiento, me permito someter a la consideración de esa "H". Legislatura, por el digno conducto de Usted, la presente **Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, de la Ley de Eventos Públicos del Estado de México y de Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México y abroga la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A partir de los años 80, la Secretaría de Salud del Gobierno Federal inició una reestructuración institucional de la atención salud pública, con políticas de modernización, sectorización, descentralización y participación comunitaria de funciones de control, regulación y fomento sanitarios en materia de salubridad general, sujeta a disposiciones de carácter federal y mediante la firma de acuerdos de coordinación específicos.

Bajo estas condiciones, el 7 de marzo de 1987, el Gobierno Federal firmó con el Estado de México un Acuerdo de Coordinación, que se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 18 de marzo de 1987, con el objeto distribuir competencias entre la Federación y el Estado, descentralizar y establecer las bases y modalidades en el ejercicio de las funciones de control y regulación sanitaria, que en materia de salubridad general otorga la Ley General de Salud a la Secretaría de Salud.

El referido Acuerdo comprende el ejercicio de las funciones de otorgamiento y revocación de autorizaciones, vigilancia sanitaria, aplicación de medidas de seguridad, imposición de sanciones a los titulares de los establecimientos a que se refiere la legislación sanitaria aplicable, trámite y resolución de los recursos de inconformidad, así como las actividades relacionadas con el fomento sanitario, entendiéndose por este, el conjunto de actos que lleva a cabo la autoridad en la prevención de riesgos y mejoramiento de las condiciones de salud de la población.

Asimismo, el 20 de agosto de 1996, el Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado de México suscribieron el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud, en el que se comprometieron a realizar las acciones necesarias para concretar sus respectivas responsabilidades en la conducción y operación de los servicios de salud, contemplando la creación de un organismo público desconcentrado de la Secretaría de Salud del Estado que, de manera especializada, se encargará de ejecutar estas facultades y atribuciones, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre de 1996.

En ese contexto, el 5 de julio de 2001, mediante Decreto del Ejecutivo Federal se creó la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, el cual tiene por objeto el ejercicio de las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios que le corresponden a la Secretaría de Salud.

Enmarcado bajo el Programa Nacional de Salud 2001-2006 que estableció estrategias para reforzar la rectoría del Estado para la protección contra riesgos sanitarios, la Secretaría de Salud, con la participación de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y el Estado de México, representado por el entonces Gobernador Constitucional, firmaron el 27 de junio de 2003 un Acuerdo Específico de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2004.

En ese momento, de conformidad con el Código Administrativo del Estado de México, las atribuciones de control y fomento sanitario estaban asignadas al Instituto de Salud del Estado de México, por lo que mediante Decreto número 95 publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 9 de mayo de 2013, se reformaron diversas disposiciones del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México, para dar origen a la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México (COPRISEM) como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud del Estado de México, encargado del ejercicio del control sanitario con funciones de autoridad en materia de salubridad local.

Para atender lo establecido en el referido Decreto, se suscribió el Convenio de Colaboración entre la Secretaría de Salud y el Instituto de Salud ambos del Estado México, firmado el 21 de junio de 2013, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 3 de julio de 2013. No obstante, dicha descentralización no fue formalizada por lo que la participación y operatividad de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, siguió dentro de la estructura del Instituto de Salud del Estado de México.

La naturaleza jurídica actual de la COPRISEM ha generado incertidumbre administrativa y legal, lo que ha impedido la consolidación de su descentralización como originalmente se tenía previsto. Esta situación ha derivado en diversos problemas que afectan su funcionamiento y operación eficiente.

En primer lugar, aunque la COPRISEM fue creada como un Organismo Público Descentralizado, sigue operando como una Coordinación de Regulación Sanitaria dependiente del Instituto de Salud del Estado de México (ISEM), ejerciendo actos de autoridad con base en el Reglamento Interno del ISEM. Sin embargo, con la entrada en vigor de la Ley que dio origen a la COPRISEM, esa estructura orgánica quedó derogada, y su vigencia solo se mantiene en términos de los artículos Cuarto y Quinto Transitorios del Decreto 95 antes mencionado.

Además, persisten inconsistencias en la gestión de sus recursos, toda vez que la plantilla laboral de la COPRISEM sigue siendo pagada con recursos del ISEM, tanto de presupuesto federal como de ingresos propios obtenidos a través de cuotas de recuperación. Aun en materia de planeación, la COPRISEM continúa reportando sus metas y planes dentro del Programa Operativo Anual del ISEM, lo que evidencia la falta de autonomía real. De igual forma, los recursos materiales que utiliza son administrados y distribuidos por el propio ISEM.

Aunado a ello, la Coordinación General del Sistema Federal Sanitario ha identificado áreas de oportunidad importantes, señalando que las facultades de control, regulación y fomento sanitarios de la COPRISEM carecen de un sustento legal sólido, lo que debilita los actos de la autoridad sanitaria. Además, se ha observado que la estructura organizacional de la COPRISEM se basa en áreas y no en procesos, lo que ocasiona duplicidad de actividades y bajo rendimiento en el cumplimiento de sus funciones.

Atendiendo a este contexto, la presente iniciativa tiene como objeto la extinción de la actual Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México previendo que los recursos humanos, materiales, financieros y las previsiones presupuestales de dicho organismo sean transferidos a la estructura orgánica del Instituto de Salud del Estado de México para que pueda cumplir cabalmente con su objetivo de proteger a la población contra riesgos sanitarios, brindándole plena autonomía administrativa y financiera, y estableciendo las bases para su operación eficiente, de acuerdo con los principios de descentralización originalmente planteados. Por lo que es importante destacar que dicha incorporación no presenta ningún impacto presupuestal para el estado o la propia federación ya que son recursos previamente asignados.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 23 días del mes de octubre del año 2024.

La Gobernadora Constitucional del Estado de México
Mtra. Delfina Gómez Álvarez

Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA LEY DE EVENTOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY QUE REGULA LOS CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL Y LAS ADOPCIONES EN EL ESTADO DE MÉXICO Y ABROGA LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, FORMULADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la Diputación Permanente de la "LXII" Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y Dictamen, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, de la Ley de Eventos Públicos del Estado de México y de la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México y abroga la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, formulada por la Titular del Ejecutivo Estatal.

Concluido el estudio de la Iniciativa y discutido a plenitud en la Comisión Legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

- 1.- En sesión de la Diputación Permanente de la "LXII" Legislatura, realizada el seis de enero de dos mil veinticinco, fue sometida a la Soberanía Popular, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, de la Ley de Eventos Públicos del Estado de México y de la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México y abroga la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, formulada por la Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades, que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en el numeral 56 del mismo ordenamiento.
- 2.- La Iniciativa tiene como objeto la extinción de la actual Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México previendo que los recursos humanos, materiales, financieros y las previsiones presupuestales de dicho organismo sean transferidos a la estructura orgánica del Instituto de Salud del Estado de México para que pueda cumplir cabalmente con su objetivo de proteger a la población contra riesgos sanitarios, brindándole plena autonomía administrativa y financiera, y estableciendo las bases para su operación eficiente, de acuerdo con los principios de descentralización originalmente planteados, sin ningún impacto presupuestal para el estado o la propia federación ya que son recursos previamente asignados.
- 3.- De conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, acudieron a reunión de trabajo el Coordinador de Regulación Sanitaria; el Coordinador Jurídico, de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia de la Secretaría de Salud; la Asesora de la Secretaría de Salud y Directora General del ISEM; el Asesor y Encargado del Área Jurídica de la Coordinación de Regulación Sanitaria; y el Asesor Jurídico Consultivo de la Coordinación de Regulación Sanitaria, su participación se dio como parte de un indispensable ejercicio de comunicación y colaboración institucional, y permitió a quienes integran la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social, contar con elementos adicionales de información y conocer de manera directa y con el detalle necesario, el contenido oportuno, justificación y alcances de la Iniciativa.
- 4.- La Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social, en cumplimiento de la encomienda asignada celebró reunión de trabajo el día cinco de febrero de dos mil veinticinco y reunión de Dictamen el día diez de febrero del citado año.

- 5.- Del estudio realizado desprendemos la procedencia de la Iniciativa de Decreto que modifica la naturaleza jurídica de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México y, por lo tanto, la abrogación de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el diez de julio de dos mil veinticinco.

CONSIDERACIONES.

La "LXII" Legislatura es competente para conocer y resolver las iniciativas de decreto, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta a expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Destacamos con la Iniciativa que, a partir de los años 80, la Secretaría de Salud del Gobierno Federal inició una reestructuración institucional de la atención a la salud pública, con políticas de modernización, sectorización, descentralización y participación comunitaria de funciones de control, regulación y fomento sanitarios en materia de salubridad general, sujeta a disposiciones de carácter federal y mediante la firma de acuerdos de coordinación específicos.

Por otra parte, precisa que conforme a lo que se expone, apreciamos que, el 7 de marzo de 1987, el Gobierno Federal firmó con el Estado de México un Acuerdo de Coordinación, que se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 18 de marzo de 1987, con el objeto distribuir competencias entre la Federación y el Estado, descentralizar y establecer las bases y modalidades en el ejercicio de las funciones de control y regulación sanitaria, que en materia de salubridad general otorga la Ley General de Salud a la Secretaría de Salud.

El referido Acuerdo comprende el ejercicio de las funciones de otorgamiento y revocación de autorizaciones, vigilancia sanitaria, aplicación de medidas de seguridad, imposición de sanciones a los titulares de los establecimientos a que se refiere la legislación sanitaria aplicable, trámite y resolución de los recursos de inconformidad, así como las actividades relacionadas con el fomento sanitario, entendiéndose por este, el conjunto de actos que lleva a cabo la autoridad en la prevención de riesgos y mejoramiento de las condiciones de salud de la población.

Advertimos que, el 20 de agosto de 1996, el Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado de México suscribieron el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud, en el que se comprometieron a realizar las acciones necesarias para concretar sus respectivas responsabilidades en la conducción y operación de los servicios de salud, contemplando la creación de un organismo público desconcentrado de la Secretaría de Salud del Estado que, de manera especializada, se encargará de ejecutar estas facultades y atribuciones, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre de 1996.

Apreciamos, como lo cita la Iniciativa que, el 5 de julio de 2001, mediante Decreto del Ejecutivo Federal se creó la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, el cual tiene por objeto el ejercicio de las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios que le corresponden a la Secretaría de Salud.

Asimismo, resaltamos que enmarcado bajo el Programa Nacional de Salud 2001-2006 que estableció estrategias para reforzar la rectoría contra riesgos sanitarios, la Secretaría de Salud, con la participación de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y el Estado de México, representado por el entonces Gobernador Constitucional, firmaron el 27 de junio de 2003 un Acuerdo Específico de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2004.

Consecuentes con la normativa vigente en ese momento, específicamente, con el Código Administrativo del Estado de México, las atribuciones de control y fomento sanitario estaban asignadas al Instituto de Salud del Estado de México, por lo que mediante Decreto número 95 publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 9 de mayo de 2013, se reformaron diversas disposiciones del Libro Segundo del Código Administrativo del

Estado de México, para dar origen a la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México (COPRISEM) como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud del Estado de México, encargado del ejercicio del control sanitario con funciones de autoridad en materia de salubridad local.

Encontramos que, para atender lo establecido en el referido Decreto, se suscribió el Convenio de Colaboración entre la Secretaría de Salud y el Instituto de Salud ambos del Estado México, firmado el 21 de junio de 2013, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 3 de julio de 2013.

Siendo relevante tomar en cuenta que, no obstante, dicha descentralización no fue formalizada por lo que la participación y operatividad de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, siguió dentro de la estructura del Instituto de Salud del Estado de México, como se refiere en la parte expositiva de la Iniciativa.

Estamos de acuerdo con la Iniciativa en cuanto a que la naturaleza jurídica actual de la COPRISEM ha generado incertidumbre administrativa y legal, lo que ha impedido la consolidación de su descentralización como originalmente se tenía previsto. Esta situación ha derivado en diversos problemas que afectan su funcionamiento y operación eficiente.

Es evidente que, en primer lugar, aunque la COPRISEM fue creada como un Organismo Público Descentralizado, sigue operando como una Coordinación de Regulación Sanitaria dependiente del Instituto de Salud del Estado de México (ISEM), ejerciendo actos de autoridad con base en el Reglamento Interno del ISEM. Sin embargo, con la entrada en vigor de la Ley que dio origen a la COPRISEM, esa estructura orgánica quedó derogada, y su vigencia solo se mantiene en términos de los artículos Cuarto y Quinto Transitorios del Decreto 95 antes mencionado.

Reconocemos con la Iniciativa que, persisten inconsistencias en la gestión de sus recursos, toda vez que la plantilla laboral de la COPRISEM sigue siendo pagada con recursos del ISEM, tanto de presupuesto federal como de ingresos propios obtenidos a través de cuotas de recuperación. Aun en materia de planeación, la COPRISEM continúa reportando sus metas y planes dentro del Programa Operativo Anual del ISEM, lo que evidencia la falta de autonomía real. De igual forma, los recursos materiales que utiliza son administrados y distribuidos por el propio ISEM.

Más aún, como se relata en la parte expositiva de la propuesta legislativa, la Coordinación General del Sistema Federal Sanitario ha identificado áreas de oportunidad importantes, señalando que las facultades de control, regulación y fomento sanitarios de la COPRISEM carecen de un sustento legal sólido, lo que debilita los actos de la autoridad sanitaria. Además, se ha observado que la estructura organizacional de la COPRISEM se basa en áreas y no en procesos, lo que ocasiona duplicidad de actividades y bajo rendimiento en el cumplimiento de sus funciones.

Así compartimos el objeto de la Iniciativa, sobre la extinción de la actual Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México previendo que los recursos humanos, materiales, financieros y presupuestales de dicho organismo sean transferidos a la estructura orgánica del Instituto de Salud del Estado de México para que pueda cumplir cabalmente con su objetivo de proteger a la población contra riesgos sanitarios, brindándole plena autonomía administrativa y financiera, y estableciendo las bases para su operación eficiente, de acuerdo con los principios de descentralización originalmente planteados. Por lo que es importante destacar que dicha incorporación no presenta ningún impacto presupuestal para el estado o la propia federación ya que son recursos previamente asignados.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

Con base en el estudio realizado la Iniciativa de Decreto propone la modificación de la naturaleza jurídica que actualmente tiene la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COPRISEM).

En la parte expositiva se da a conocer el desarrollo histórico que ha tenido a partir de su constitución en mayo de 2013, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, que, como expresaron los servidores públicos del Gobierno del Estado que coadyuvaron con nuestros trabajos, por cuestiones operativas financieras no se logró constituir, y básicamente se hizo una transición al Decreto número 468, publicado en la "Gaceta del

Gobierno”, en julio 2015, en el que se constituye como un Organismo Público Descentralizado, dotado de autonomía técnica, patrimonio propio y personalidad jurídica.

Sin embargo, coincidimos con la Iniciativa en cuanto a que no ha causado su plena constitución y en términos de los artículos transitorios del Decreto número 468 sigue vigente la Coordinación de Regulación Sanitaria, operando como una Unidad Administrativa dependiente del Instituto de Salud del Estado de México cuyo principal objetivo es la vigilancia sanitaria a través de visitas de verificación y acciones de fomento sanitario, que son actividades no regulatorias, por lo que, con la reforma se busca transformar su naturaleza jurídica para pasar de un Organismo Público Descentralizado y transformarse en una Unidad Administrativa del Instituto de Salud del Estado de México.

Quienes dictaminamos advertimos como se expone en la Iniciativa y se explicó en la reunión de trabajo que existe garantía de que no va a tener ningún impacto financiero-material y que se garantizarán los derechos laborales de las personas servidoras públicas.

El sentido de la Iniciativa de Decreto es el de regularizar la forma en que actualmente esta operando la Coordinación de Regulación Sanitaria, y al transformar su naturaleza jurídica se dotará a la nueva unidad administrativa de certeza jurídica, pues en el marco normativo vigente se da la duplicidad de un Organismo Público Descentralizado y una Unidad Administrativa, lo que ha generado la promoción de juicios contenciosos o de amparo con el riesgo de llegar a declarar la invalidez de los actos administrativos que, fundamentalmente, se destinan a la protección de la población mexicana.

Por lo tanto, quienes integramos la Comisión Legislativa, estimamos procedente la Iniciativa de Decreto que dota de certeza y seguridad jurídica a los actos de la autoridad sanitaria.

Destacamos que en el régimen transitorio de la Iniciativa se abroga la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el 10 de julio de 2015.

Por otra parte, es correcto, como se propone en las disposiciones transitorias que:

- A la entrada en vigor del presente Decreto se extinguirá el Organismo Público Descentralizado denominado Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México (COPRISEM), para el cumplimiento de lo anterior, la Secretaría de Salud de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables, nombrará a un representante legal, quien tendrá las más amplias facultades para actos de administración, dominio, pleitos y cobranzas, así como para suscribir u otorgar títulos de crédito, incluyendo aquellas que, en cualquier materia, requieran poder o cláusula especial, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. El organismo público descentralizado denominado Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México (COPRISEM) conservará su personalidad jurídica exclusivamente para efectos del proceso de liquidación.
- Los recursos humanos, materiales, financieros y las previsiones presupuestales del organismo público descentralizado denominado Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México (COPRISEM) serán transferidos al Instituto de Salud del Estado de México. En todo caso, se respetarán los derechos laborales de las personas trabajadoras adscritas al organismo público descentralizado denominado Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México (COPRISEM) de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- Las secretarías de Finanzas, de Salud y de la Contraloría, y la Oficialía Mayor, en el ámbito de sus respectivas competencias, intervendrán en los procedimientos objeto del presente Decreto y proveerán lo necesario para el cumplimiento del mismo en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto las referencias realizadas en disposiciones jurídicas y en cualquier tipo de documentación al organismo público descentralizado denominado Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México (COPRISEM) se entenderán hechas al Instituto de Salud del Estado de México.
- Los convenios, contratos y acuerdos suscritos con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto, por el organismo público descentralizado denominado Comisión para la Protección contra Riesgos

Sanitarios del Estado de México (COPRISEM) seguirán teniendo vigencia en los términos acordados y en lo sucesivo constituirán parte de las obligaciones y derechos del Instituto de Salud del Estado de México.

- Los actos, procedimientos, programas o proyectos que se encuentren en trámite o curso en el organismo público descentralizado denominado Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México (COPRISEM) serán atendidos hasta su conclusión por el Instituto de Salud del Estado de México, a través de su unidad administrativa Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México.
- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria y financiera; y deberán cubrirse con cargo al presupuesto aprobado al ente público competente para el ejercicio fiscal en curso y subsecuentes.

En atención a lo expuesto, valorados los argumentos y agotado el estudio técnico del Proyecto de Decreto; acreditado el beneficio social de la Iniciativa de Decreto, y satisfechos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido integrado la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, de la Ley de Eventos Públicos del Estado de México y de la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México y abroga la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, formulada por la Titular del Ejecutivo Estatal.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto correspondiente.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura, remítase a la persona Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos necesarios.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA:10/FEBRERO/2025.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA LEY DE EVENTOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY QUE REGULA LOS CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL Y LAS ADOPCIONES EN EL ESTADO DE MÉXICO Y ABROGA LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, FORMULADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE SALUD, ASISTENCIA Y BIENESTAR SOCIAL

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Jennifer Nathalie González López	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Secretario Dip. Omar Ortega Álvarez		√	
Prosecretaria Dip. Honoria Arellano Ocampo			√
Dip. Armando Navarrete López			
Dip. Edmundo Luis Valdeña Bastida	√		
Dip. Nelly Brígida Rivera Sánchez	√		
Dip. Brenda Colette Miranda Vargas	√		
Dip. Sandra Patricia Santos Rodríguez	√		
Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández			
Dip. Lilia Urbina Salazar	√		
Dip. Krishna Karina Romero Velázquez	√		
Dip. Maricela Beltrán Sánchez		√	